



APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N°6 A LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO LA FLORIDA DE LA SERENA", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

SANTIAGO, 19 NOV 2020

RESOLUCIÓN DGC N° 058 /



VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N°21.044 que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018 que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 30 de abril de 2019 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°0100/0428 de 8 de mayo de 2019.
- El Oficio OF.(O) N°14/1/1199/6062 de 7 de agosto de 2019, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato, aprueba Bases de Licitación de la concesión "Aeropuerto La Florida de La Serena".
- El Oficio Ord. N°1684 de 21 de agosto de 2019, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto de concesión "Aeropuerto La Florida de La Serena".

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
V°B° Asesoría Jurídica		

Proceso N° 14410375

TRAMITADA
OF. DE PARTES - DGC
09-12-2020



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.
[Signature]

- El Oficio Gab. Pres. N°1460 de 2 de octubre de 2019, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto La Florida de La Serena" a través del sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°54 de 4 de octubre de 2019, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto La Florida de La Serena", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°76 de 19 de diciembre de 2019, que aprueba la Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto La Florida de La Serena", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGC N°4 de 27 de febrero de 2020, que aprueba la Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto La Florida de La Serena", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGC N°10 de 23 de abril de 2020, que aprueba la Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto La Florida de La Serena", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°35 de 6 de agosto de 2020, que aprueba la Circular Aclaratoria N°4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto La Florida de La Serena", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°50 de 21 de octubre de 2020, que aprueba la Circular Aclaratoria N°5 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto La Florida de La Serena", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N°6, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto La Florida de La Serena", aprobadas por Resolución DGC N°54 de 4 de octubre de 2019; y,
- Que la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto La Florida de La Serena", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N°3 del artículo 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto La Florida de La Serena", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

[Firma manuscrita]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E58363/2020
 Fecha : 09/12/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

[Firma manuscrita]
 D.G.A.C.

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 "Definiciones", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición N°20, por la siguiente:

" 20) Contaminante: **Corresponde a todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 letra d) de la Ley N° 19.300.**"

- Se reemplaza la definición N°40 por la siguiente:

" 40) Hora Punta Número 40 (H40): Corresponde a la 40a hora más congestionada de pasajeros embarcados en un aeropuerto o aeródromo en un año, la cual será calculada en base al número de **pasajeros embarcados durante todas las horas cronológicas de un año, ordenado de mayor a menor y eligiendo la hora 40 más alta.**"

2. En 1.4.3 "Presupuesto Oficial Estimado de la Obra", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

" El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 1.620.000 (un millón seiscientos veinte mil Unidades de Fomento),..."

debe decir:

" El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF **1.415.000** (un millón **cuatrocientas quince** mil Unidades de Fomento),..."

3. En 1.4.4 "Anteproyecto Referencial", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" El Anteproyecto Referencial indicado en la Tabla N° 1 siguiente, así como sus modificaciones y actualizaciones, serán puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes que hayan comprado las Bases de Licitación y serán entregados en calle Merced N° 753, piso 7, Santiago de Chile."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.

4. En 1.4.6 "Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación", previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...Santiago de Chile, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas..."

debe decir:

"...Santiago de Chile, hasta **30 (treinta)** días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas..."

5. En 1.5.5 "Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A) "ANTECEDENTES GENERALES", Documento N°3 "Garantía de Seriedad de la Oferta", primer párrafo, donde dice:

" • Por un monto total de UF 80.000 (ochenta mil Unidades de Fomento)."

debe decir:

" • Por un monto total de UF **70.000 (setenta)** mil Unidades de Fomento)."

- En la letra A) "ANTECEDENTES GENERALES", Documento N°8 "Experiencia en Operación de Aeropuertos", tercer párrafo, donde dice:

" ... Con todo, la participación social o relación que se acredite en los términos exigidos precedentemente, se considerará sólo a partir del año 2015."

debe decir:

" ... Con todo, la participación social o relación que se acredite en los términos exigidos precedentemente, se considerará sólo a partir del año **2010**."

- En la letra B) "OFERTA TÉCNICA", Documento N°11: Plan de Trabajo y Plazos para el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y Ejecución de la Obra, letra c), donde dice:

" ..., que explicita la oportunidad para la ejecución de las obras, indicando las fechas de inicio y de término, y la duración de las obras. Este cronograma debe considerar lo establecido en los artículos 1.9.3, 1.9.5, 1.9.6 y 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación,..."

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

* ..., que explicita la oportunidad para la ejecución de las obras, indicando las fechas **estimadas** de inicio y de término, y la duración de las obras. Este cronograma debe considerar lo establecido en los artículos 1.9.3, 1.9.5, 1.9.6 y 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación,..."

6. En 1.5.6 "Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Económica", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

* En el Sobre de Oferta Económica, los Licitantes y/o Grupos Licitantes presentarán el Documento en que se hará constar el valor **del factor de licitación definido en 3.1, de acuerdo a lo indicado en 3.2, ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación, según el modelo del "Formulario Oferta Económica" contenido en el Anexo N°1 de las **citadas** Bases."

7. En 1.6.4 "Evaluación de las Ofertas Económicas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

* La Comisión de Evaluación verificará si los antecedentes presentados en las Ofertas Económicas se ajustan a las presentes Bases de Licitación y asignará un puntaje a las mismas, considerando **el factor de licitación establecido en 3.1, de acuerdo a lo indicado en 3.2, ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley de Concesiones, **evaluado** según el sistema establecido en el artículo 3.3 de las presentes Bases de Licitación. La Comisión de Evaluación levantará un Acta de Calificación que será firmada por todos los integrantes de la misma, en la que se establecerá el orden de los Licitantes y/o Grupos Licitantes en función del puntaje final obtenido por cada Oferente. Dicha Acta será entregada al DGC dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la apertura de las ofertas económicas."

8. En 1.7.1 "Adjudicación del Contrato", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

* El Adjudicatario deberá, en el plazo que indique dicha comunicación, renovar la Garantía de Seriedad de la Oferta reemplazándola por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, por un monto total de UF 80.000 (ochenta mil Unidades de Fomento), con las mismas características exigidas en el Documento N°3 del artículo 1.5.5 de las presentes Bases de Licitación y cuyos plazos de vigencia sean de 1 (un) año a contar de la fecha de entrega de las mismas..."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

P.G.A.C.

debe decir:

- " El Adjudicatario deberá, en el plazo que indique dicha comunicación, renovar la Garantía de Seriedad de la Oferta reemplazándola por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, por un monto total de UF **70.000 (setenta mil Unidades de Fomento)**, con las mismas características exigidas en el Documento N°3 del artículo 1.5.5 de las presentes Bases de Licitación y cuyos plazos de vigencia sean de 1 (un) año a contar de la fecha de entrega de las mismas..."
9. En 1.7.3 "*Constitución de la Sociedad Concesionaria*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la quinta viñeta por la siguiente:

- " El capital de la sociedad, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal. El capital de la sociedad no podrá ser inferior a **\$400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos)**, que corresponden aproximadamente al **1% (uno por ciento)** del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra establecido en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad y pagarse, al menos, la suma de **\$200.000.000 (doscientos millones de pesos)**, debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% (cien por ciento) de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de 12 (doce) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad. **Una vez que el Inspector Fiscal haya anotado en el Libro de Explotación de la Obra el inicio de la Etapa de Construcción, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá aumentar el capital social en un monto de \$9.600.000.000 (nueve mil seiscientos millones de pesos), correspondiente al 24% (veinticuatro por ciento) del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra establecido en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, debiendo pagar la suma de \$4.800.000.000 (cuatro mil ochocientos millones de pesos) en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que se haya consignado el inicio de la Etapa de Construcción y el saldo restante dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dicho pago. La Sociedad Concesionaria deberá ajustarse a la normativa vigente en la materia para la definición del número de acciones en que será dividido el aumento de capital con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal. El pago del capital social deberá acreditarse en todo caso mediante certificado bancario.**

El incumplimiento de la obligación de enterar o aumentar el capital en los plazos o en los montos indicados, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en el artículo 1.13.1.2 **letras o) y u), según corresponda**, de las presentes Bases de Licitación."

10. En 1.7.6 "*Duración de la Concesión*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

" La concesión se extinguirá al cabo de 36 (treinta y seis) meses contados desde el primer mes "*m*" de concesión en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m \geq \{0,8 \times ITC\} \quad (1)$$

donde,

VPI_m : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos por Pasajero Embarcado de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado en el mes "*m*" de concesión contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra A) de las presentes Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes es *m* = 1) y actualizado al mes anterior de dicha Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes (*m* = 0).

ITC : Corresponde al monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se indica en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación.

Si cumplidos los 36 (treinta y seis) meses antes señalados, existiere una diferencia negativa entre el *VPI_m* e *ITC* (*VPI_m* - *ITC* < 0), la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria dicha diferencia, por concepto de compensación al concesionario, a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la extinción de la concesión. Si la diferencia entre *VPI_m* e *ITC* fuera positiva (*VPI_m* - *ITC* > 0), será la Sociedad Concesionaria quien deberá pagar a la DGAC dicha diferencia a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la extinción de la concesión.

Si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en 1.7.6.2 no se hubiere cumplido la relación señalada precedentemente, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo de acuerdo a lo señalado en 1.13.1.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. En este caso, si existiere una diferencia entre el monto *VPI_m* y el monto *ITC*, no procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E58363/2020

Fecha : 09/12/2020

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

DGAC.

11. Se adiciona como nuevo artículo 1.7.6.1 "Cálculo de VPI_m ", el siguiente:

" 1.7.6.1 Cálculo de VPI_m

El valor de VPI_m se calculará mensualmente, en UF, de acuerdo a la siguiente relación:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1 + r_j)^{1/12}} + \sum_{i=1}^m \frac{ITP_i}{\prod_{j=1}^i (1 + r_j)^{1/12}} + \frac{CR}{\prod_{j=1}^n (1 + r_j)^{1/12}}$$

donde,

$$r_j = r_F + \theta$$

- IM_i : Ingresos por concepto de tarifa por pasajeros embarcados (en UF) en el mes "i" de concesión, contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes, conforme a lo señalado en 1.10.1 letra A), sobre la base de la información señalada en 1.8.2 número 5) letra g), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.
- ITP_i : Se refiere al parámetro "ITP" cuyo valor se definirá en conformidad a lo señalado en el artículo 1.12 de las presentes Bases de Licitación.
- CR : Saldo de la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas señalada en 1.10.14, en caso de existir, cuando falten 6 (seis) meses para el término del contrato de concesión establecido en 1.7.6 o para el Plazo Máximo de la Concesión indicado en 1.7.6.2; o bien al momento en que se produzca la calificación del DGC referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.1.4, en caso que esto suceda; todos artículos de las presentes Bases de Licitación.
- n : Mes en que el MOP paga a la Sociedad Concesionaria el monto IND por concepto de extinción anticipada de la concesión de acuerdo a lo señalado en 1.13.1.4, o mes en que se complete al menos el 90% (noventa por ciento) del monto de ITC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en 3.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, lo que suceda primero.
- r_F : Tasa Fija, que corresponde a 0,02 (2% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y no aplicará para ningún otro efecto.
- θ : Premio por Riesgo Anual, que corresponde a 0,02 (2% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación

[Firma]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

8 *[Firma]*

del VPI_m definido en el presente artículo y no aplicará para ningún otro efecto."

12. Se adiciona como nuevo artículo 1.7.6.2 "*Plazo Máximo de la Concesión*", el siguiente:

* **1.7.6.2 Plazo Máximo de la Concesión**

El plazo máximo de la concesión será igual a 260 (doscientos sesenta) meses contados desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación."

13. En 1.7.7.3 "*Transformación, Fusión y Cambios en la Administración de la Sociedad Concesionaria*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

" ... Con todo, una vez cumplida la mitad del plazo señalado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP una autorización para la sustitución de la persona jurídica con experiencia en operación de aeropuertos por una nueva,..."

debe decir:

" ... Con todo, una vez **que el valor del VPI_m calculado según lo señalado en 1.7.6.1 sea superior al 50% (cincuenta por ciento) del ITC solicitado por el Concesionario en su Oferta Económica según se indica en 3.2 o una vez cumplida la mitad del plazo Máximo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.6.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación,** la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP una autorización para la sustitución de la persona jurídica con experiencia en operación de aeropuertos por una nueva,..."

14. En 1.8.1 "*Del Inspector Fiscal*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el séptimo párrafo, se reemplaza la letra u) por la siguiente:

* u) Validar mensualmente, por medio de anotación en el Libro de Explotación de la Obra, el monto del VPI_m informado por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en 1.8.2 N°5 letra q) y calculado según se describe en 1.7.6.1, y el resto de los Ingresos de explotación desglosados de acuerdo al detalle indicado por el Inspector Fiscal según el 1.8.2 N°5 letra g), **todos artículos de las presentes Bases de Licitación;**"



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

[Handwritten signature]
D.G.A.C.

15. En 1.8.2 "Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 4 letra b), donde dice:

" ..., un Informe Final de la Gestión Ambiental en la Etapa de Construcción, que deberá ser entregado en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación. Los contenidos..."

debe decir:

" ..., un Informe Final de la Gestión Ambiental en la Etapa de Construcción, que deberá ser entregado en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la **Totalidad de las Obras** señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación. Los contenidos..."

- En el número 5 de la letra c), donde dice:

" A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en 1.9.7 letra a) y hasta la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7, la Sociedad Concesionaria deberá entregar un informe trimestral..."

debe decir:

" A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en 1.9.7 letra a) y hasta la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la **Totalidad de las Obras** señalada en la letra b) del artículo 1.9.7, la Sociedad Concesionaria deberá entregar un informe trimestral..."

- En el número 5, se reemplaza la letra n) por la siguiente:

" n) Información mensual del número de pasajeros embarcados en la hora punta número cuarenta (H40), y por tipo de pasajero (Internacional, doméstico y combinado), en el año móvil inmediatamente anterior, considerando la **información publicada y/o entregada por la JAC, o el organismo que lo reemplace**, al mes en que se emita el informe. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes."

- En el número 5, se adiciona como nueva letra q) la siguiente:

" q) **Valor del VPI_m calculado según se describe en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación. Esta información deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al periodo informado.**"

- En el número 6, se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

DGAC
[Signature]

- " Información semestral del número de pasajeros embarcados en la hora punta número cuarenta (H40), por tipo de pasajero (internacional, doméstico y combinado), en el año móvil inmediatamente anterior, considerando la información publicada y/o entregada por la JAC, o el organismo que lo reemplace, al mes en que se emita el informe."
- En el número 6, última viñeta, donde dice:
 - " A partir de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7, y hasta el término de la concesión,..."
 debe decir:
 - " A partir de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la **Totalidad de las Obras** señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 y hasta el término de la concesión,..."
16. En 1.8.3 "*Garantías del Contrato*", modificado previamente por circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el primer párrafo se adiciona como nueva letra q) la siguiente:
 - " q) **Incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de aumentar el capital social conforme lo establecido en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación.**"
17. En 1.8.3.1 "*Garantía de Construcción*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el tercer párrafo, donde dice:
 - " ..., deberá estar vigente hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, más 3 (tres) meses,..."
 debe decir:
 - " ..., deberá estar vigente hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la **Totalidad de las Obras** señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, más 3 (tres) meses,..."
 - Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:
 - " Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista por un monto total de UF **70.000 (setenta mil Unidades de Fomento).**"
 - En el quinto párrafo, donde dice:

- * Otorgada la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación,..."

debe decir:

- * Otorgada la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de las Obras** señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación,..."

18. En 1.8.3.2 "Garantía de Explotación", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo de la letra a) "Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes", donde dice:

- * ..., sin perjuicio que deberá estar siempre vigente hasta la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación.

debe decir:

- * ..., sin perjuicio que deberá estar siempre vigente hasta la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de las Obras**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza el quinto párrafo de la letra a) "Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes", por el siguiente:

- * La Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes será devuelta en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de las Obras** señalada en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza el primer párrafo de la letra b) "Garantía de Explotación de las Obras", por el siguiente:

- * Conjuntamente con la **primera** solicitud al DGC de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación de las Obras."

- Se reemplaza el cuarto párrafo de la letra b) "Garantía de Explotación de las Obras", por el siguiente:

- * Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF **70.000 (setenta mil Unidades de Fomento).**"

- Se reemplaza el sexto párrafo de la letra b) "Garantía de Explotación de las Obras", por el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E58363/2020

Fecha : 09/12/2020

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

DGAC

[Handwritten signature]

- " El incumplimiento de la obligación de entregar la Garantía de Explotación de las Obras autoriza al DGC para no otorgar **nninguna** Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **de las señaladas en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación.**"
- En el séptimo párrafo de la letra b) "Garantía de Explotación de las Obras", donde dice:
 - " ... Dicha garantía será entregada cuando falten 24 (veinticuatro) meses para la extinción de la concesión según lo indicado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación. Dicha garantía podrá estar constituida por hasta 10 (diez) boletas de garantía bancarias, todas del mismo monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación. Deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, pagadera a la vista, por un monto total de UF 89.000 (ochenta y nueve mil Unidades de Fomento)..."

debe decir:

- " ... Dicha garantía será entregada cuando falten **12 (doce)** meses para la extinción de la concesión según lo indicado en 1.7.6 o en **1.7.6.2, ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación, **lo que ocurra primero.** Dicha garantía podrá estar constituida por hasta 10 (diez) boletas de garantía bancarias, todas del mismo monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación. Deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, pagadera a la vista, por un monto total de UF **70.000 (setenta mil Unidades de Fomento)**..."
19. En 1.8.3.3 "Póliza de Seguro de Garantía para Concesiones de Obras Públicas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el último párrafo, por el siguiente:
 - " Para tales efectos, el Inspector Fiscal se pronunciará acerca de las Pólizas de Seguro que presente el Concesionario."
20. En 1.8.5.1 "Tipos de Infracciones y Multas", previamente modificado por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En la Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se reemplaza la multa N°50 por la siguiente:



g



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E58363/2020
 Fecha : 09/12/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

D.G.A.C.
[Signature]

50.	1.8.12.3	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo para la entrega y corrección del programa de gestión sustentable durante la Etapa de Explotación, o de los plazos establecidos por el Inspector Fiscal para la entrega y corrección de su actualización.	Por cada día.		Leve
-----	----------	-------	--	---------------	--	------

- En la Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se reemplaza la multa N°74 por la siguiente:

74.	1.9.7 letra b)	350-490	Incumplimiento de los plazos establecidos en el Programa de Ejecución de Obras para cada Puesta en Servicio Provisiona de las Obras, incluidas las prórrogas autorizadas, si las hubiera conforme a lo señalado en el artículo 1.9.8, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria.	Por cada día.		Grave
-----	----------------	---------	---	---------------	--	-------

- En la Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se reemplaza la multa N°75 por la siguiente:

75.	1.9.7 letra b)	350-490	Incumplimiento del plazo establecido en el Programa de Ejecución de Obras para la ejecución de todas las obras asociadas a las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria.	Por cada día.		Grave
-----	----------------	---------	--	---------------	--	-------

[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E58363/2020

Fecha : 09/12/2020

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

[Handwritten signature]

- En la Tabla N° 2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", donde dice:

119.	1.10.9.3.1.3	35-50	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Por cada día.		Leve
------	--------------	-------	---	---------------	--	------

debe decir:

119. a	1.10.9.3.1.3	35-50	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Por cada día.		Leve
119. b	1.10.9.3.1.5	35-50	Incumplimiento del plazo establecido para presentar su justificación por escrito al Inspector Fiscal cada vez que no sea posible alcanzar el número mínimo de operadores o bien en caso que no hubiera operadores interesados en prestar el servicio señalado en el artículo.	Por cada día.		Leve

- En la Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se reemplaza la multa N°133 por la siguiente:

133.	1.10.17	180-250	Incumplimiento de la obligación de mantener el SIC-NS disponible para la totalidad de sus usuarios, a plena funcionalidad, todos los días del año.	Por cada día.		Menos Grave
------	---------	---------	--	---------------	--	-------------

- En la Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", donde dice:

[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

[Handwritten signature]
D.G.A.C.

147.	2.8.9	15-20	Incumplimiento de la obligación de instalar los letreros señalados, en el tiempo y con las condiciones establecidas en el artículo.	Por cada día.		Leve
------	-------	-------	---	---------------	--	------

debe decir:

147.a	2.8.9	15-20	Incumplimiento de la obligación de instalar los letreros señalados, en el tiempo y con las condiciones establecidas en el artículo.	Por cada día.		Leve
147.b	2.8.12	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo para la entrega del Programa de Registro Visual, de sus correcciones y actualizaciones y para la entrega del Registro Visual en formato digital.	Por cada día.		Leve
147.c	2.8.12	15-20	Incumplimiento del Programa del Registro Visual.	Cada vez.		Leve

21. En 1.8.7 "Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra a) "Seguro de Responsabilidad Civil para la Etapa de Construcción de las Obras", donde dice:

“ ..., pagada al contado y que deberá estar vigente desde el inicio de la ejecución de las obras hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b).”

debe decir:

“ ..., pagada al contado y que deberá estar vigente desde el inicio de la ejecución de las obras hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de** las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b).”

[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E58363/2020

Fecha : 09/12/2020

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

[Handwritten signature]
D.G.A.C.

- En el segundo párrafo de la letra b) "Seguro de Responsabilidad Civil para la Etapa de Explotación de la Concesión", donde dice:

" Posteriormente, con la solicitud al DGC de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras indicada en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación,..."

debe decir:

- Posteriormente, con **cada** solicitud al DGC de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras indicada en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación,..."
- En la letra c) "Otras Consideraciones relativas a las Pólizas de Construcción y Explotación" se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:
 - El Inspector Fiscal, en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de la póliza, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dicha póliza. A partir de la recepción de las observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 (quince) días para subsanarlas, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Construcción de la Obra o en el Libro de Explotación de la Obra según corresponda. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **que corresponda**, mientras no estén aprobadas por **el Inspector Fiscal** las respectivas pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros. El Inspector Fiscal rechazará la o las pólizas si ésta(s) no cumple(n) los requisitos mínimos que aseguren una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil."

22. En 1.8.8 "Seguro por Catástrofe", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo de la letra a) "Seguro por Catástrofe para la Etapa de Construcción de las Obras", donde dice:
 - Dicha póliza deberá estar vigente y cubrir los riesgos catastróficos durante toda la construcción de la obra hasta el plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación..."

debe decir:

- Dicha póliza deberá estar vigente y cubrir los riesgos catastróficos durante toda la construcción de la obra hasta **la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras** señalada en el artículo **1.10.1 letra B)** de las presentes Bases de Licitación..."
- En el segundo párrafo de la letra b) "Seguro por Catástrofe para la Etapa de Explotación de la Concesión", donde dice:



[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E58363/2020

Fecha : 09/12/2020

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

D.G.A.C.

[Handwritten signature]

- * Posteriormente, con la solicitud al DGC de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras indicada en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación,...."

debe decir:

- * Posteriormente, con **cada** solicitud al DGC de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras indicada en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación,...."

- En la letra c) "Otras Consideraciones relativas a las Pólizas de Catástrofes de Construcción y Explotación", sexto párrafo, donde dice:

- " ..., la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal y posterior visto bueno de la Fiscalía del MOP. El incumplimiento de la obligación de entregar la Estimación de Pérdida Máxima elaborada por un tercero independiente o el incumplimiento del plazo señalado para dicha entrega,...."

debe decir:

- " ..., la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal. El incumplimiento de la obligación de entregar la Estimación de Pérdida Máxima elaborada por un tercero independiente o el incumplimiento del plazo señalado para dicha entrega,...."

- En la letra c) "Otras Consideraciones relativas a las Pólizas de Catástrofes de Construcción y Explotación", décimo segundo párrafo, donde dice:

- " ... En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras mientras no estén aprobadas por la Fiscalía del MOP las respectivas pólizas de Seguro por Catástrofe. El Inspector Fiscal rechazará la o las pólizas si ésta(s) no cumple(n) los requisitos mínimos que aseguren una efectiva cobertura de riesgos por catástrofe."

debe decir:

- " ... En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **que corresponda** mientras no estén aprobadas por **el Inspector Fiscal** las respectivas pólizas de Seguro por Catástrofe. El Inspector Fiscal rechazará la o las pólizas si ésta(s) no cumple(n) los requisitos mínimos que aseguren una efectiva cobertura de riesgos por catástrofe."

23. En 1.8.12.1 "El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E58363/2020

Fecha : 09/12/2020

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

[Handwritten signature]

- * Según lo establecido en el artículo 10° de la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, aprobado mediante DS N°40 de 2012 del MMA, **conforme con la Resolución (Exenta) N° 56 de 17 de julio de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo**, el proyecto objeto de la presente concesión **no requiere el ingreso al SEIA de forma obligatoria.**"

24. En 1.8.12.3 "Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Explotación", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
 - * La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal para su aprobación, junto con el Plan de Conservación correspondiente, el Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Explotación que registrará a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de las Obras** señalada en la letra b) del artículo 1.9.7. Los plazos de revisión, corrección **de observaciones y aprobación de este programa** serán los señalados en el **segundo párrafo del artículo 1.10.5** de las presentes Bases de Licitación."
- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:
 - * El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo para la entrega **y corrección** del Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Explotación, o de los plazos establecidos por el Inspector Fiscal para la entrega y corrección de su actualización, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

25. En 1.9 "DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:
 - * La Etapa de Construcción comenzará **cuando se produzca cualquiera de las siguientes condiciones, la primera que ocurra:**
 - Que la cantidad de pasajeros embarcados en el Aeropuerto La Florida de La Serena, en el año móvil anterior sea igual o superior a 540.000 (quinientos cuarenta mil), de acuerdo a la información que será proporcionada por el Concesionario según lo establecido en el artículo 1.8.2 número 5 letra n) de las presentes Bases de Licitación.
 - Que el valor del VPI_m calculado según lo señalado en 1.7.6.1 sea superior al 30% (treinta por ciento) del *ITC* solicitado por el



[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E58363/2020
 Fecha : 09/12/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

DGAC
[Handwritten signature]

Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en 3.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

- Que hayan transcurrido 72 (setenta y dos) meses desde el inicio de la concesión señalado en 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.

Una vez que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante la anotación en el Libro de Explotación de la Obra, que se ha cumplido cualquiera de las condiciones antes señaladas, se dará por iniciada la Etapa de Construcción.

La Etapa de Construcción finalizará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación.

La Etapa de Construcción estará regida por lo dispuesto en estas Bases y en el Reglamento de la Ley de Concesiones y comprenderá:

- a) La elaboración de la totalidad de los estudios y proyectos definitivos que se requieran, según lo establecido en los artículos 1.9.2.1 y 2.7 de las presentes Bases de Licitación.
- b) La construcción de las Obras de la Concesión señaladas en el artículo 2.5, de acuerdo a los Estándares Técnicos y plazos exigidos en las presentes Bases de Licitación.

Se entenderá por Obras de la Concesión la totalidad de la obra gruesa, instalaciones (incluido el suministro del equipamiento) y la totalidad de las terminaciones y obras complementarias objeto de la concesión.

- c) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.
- d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo estipulado en el artículo 32º de la Ley de Concesiones."

26. En 1.9.1 "De la Ingeniería de la Obra", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:
" La Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica, y en el Anteproyecto Referencial de las obras de la Fase 2 de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC indicadas en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en los Anteproyectos Referenciales que entregue el MOP, en las presentes Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión..."

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.

- * La Sociedad Concesionaria deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación y en el o los anteproyectos que formen parte de su **Oferta Técnica**, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en el **Anteproyecto Referencial entregado por el MOP**, en las presentes Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión..."
- En el segundo párrafo, donde dice:
 - " ...el MOP podrán proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, en el Anteproyecto Referencial de las obras de la Fase 2 de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión..."

debe decir:

- " ...el MOP podrán proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la **Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión** y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión..."
- En el cuarto párrafo, donde dice:
 - " ... todos los cambios al o los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica y/o en el Anteproyecto Referencial de las obras de la Fase 2 de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente..."

debe decir:

- " ...todos los cambios de el o los anteproyectos que formen parte de la **Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión**, que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente..."
- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:
 - * En caso que el MOP, en acuerdo con la DGAC, proponga modificar el o los anteproyectos que formen parte de la **Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión**, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, la decisión de modificar las obras y entregará un diseño conceptual con sus respectivos Estándares Técnicos, sobre los cuales ésta elaborará a su entero cargo, costo y responsabilidad los proyectos de ingeniería de detalle, incluyendo su presupuesto. En caso que la propuesta del MOP se traduzca en modificaciones al plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de la **Totalidad de las Obras** señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, el MOP otorgará un aumento de los plazos para la ejecución de las obras y para dicha Puesta en Servicio Provisoria, equivalente a la cantidad de tiempo adicional que requiere la ejecución de las obras modificadas. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás



[Handwritten signature]



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E58363/2020
 Fecha : 09/12/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

D.G.A.C.
[Handwritten signature]

compensaciones que procedieren conforme a lo establecido en el artículo 1.14.3 de las presentes Bases de Licitación."

- En el sexto párrafo, donde dice:

" ..., avance y Puesta en Servicio Provisoria de las Obras establecido en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

" ..., avance y Puesta en Servicio Provisoria de la **Totalidad** de las Obras establecido en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación."

27. En 1.9.2 "*Del Proyecto de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el primer párrafo cuyo texto es el siguiente:

" En un plazo máximo de 720 (setecientos veinte) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, el MOP entregará un Anteproyecto Referencial de las obras de la Fase 2 de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC indicadas en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación, el cual tendrá el carácter de indicativo."

- En el segundo párrafo, que pasa a ser el primero, donde dice:

" El o los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica y el Anteproyecto Referencial de las obras de la Fase 2 de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC indicadas en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación, se entenderán siempre como el conjunto de características edificatorias mínimas, y que cuentan con el potencial de ser construidas..."

debe decir:

" El o los anteproyectos que formen parte de la **Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión** se **entenderá(n)** siempre como el conjunto de características edificatorias mínimas, y que cuentan con el potencial de ser construidas..."

- En el tercer párrafo, que pasa a ser el segundo, donde dice:

" En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica, en el Anteproyecto Referencial de las obras de la Fase 2 de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC indicadas en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión,..."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

debe decir:

- * En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica, y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión,...
- Se reemplaza la Tabla N°3 "Plazos Máximos para la entrega de los proyectos de Ingeniería de detalle" incluidas sus notas, por la siguiente:

Tabla N°3 Plazos Máximos para la entrega de los proyectos de ingeniería de detalle

Etapa	Proyectos	Plazo Máximo en días
Etapa I	• Ingeniería Básica (2.7.4.1). • Plantas de todos los niveles del Proyecto de Arquitectura (2.7.4.3). • Arquitectura Instalaciones Aeronáuticas DGAC (2.7.4.4). • Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aeronaves, incluye proyecto de ayudas visuales (2.7.4.7).	150 (*)
Etapa II	• Proyecto de Arquitectura (2.7.4.3). • Proyecto de Saneamiento y Drenaje (2.7.4.2). • Especialidades de Ingeniería de Instalaciones Aeronáuticas DGAC (2.7.4.4). • Proyecto de Cálculo Estructural (2.7.4.5). • Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado (2.7.4.8). • Proyecto de Agua y Alcantarillado (2.7.4.9). • Proyecto de Detección y Extinción de Incendio (2.7.4.10). • Proyecto de Ingeniería Mecánica (2.7.4.11). • Proyecto de Ventilación y Climatización (2.7.4.13). • Proyecto de Corrientes Débiles y Sistemas (2.7.4.14). • Cierros de Seguridad y Perimetrales (2.7.4.17). • Proyecto de Disposición de la Basura (2.7.4.19).	390 (*)
Etapa III	• Todos los Proyectos de Especialidades señalados en 2.7.4 y no indicados en etapas I y II.	420 (*)

(*) Este plazo se contabilizará una vez transcurridos 160 (ciento sesenta) días desde el inicio de la **Etapa de Construcción** indicado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación.

- En el décimo quinto párrafo, que pasa a ser el décimo cuarto, donde dice:

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



- * El Concesionario deberá considerar en su planificación el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras establecida en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación..."

debe decir:

- * El Concesionario deberá considerar en su planificación **los plazos máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras en caso que las hubiere, y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras establecidas** en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación..."

28. En 1.9.3 "Inicio de la Construcción de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

- * "... sólo una vez que se encuentre aprobado el proyecto de ingeniería definitiva respectivo conforme a lo señalado en 1.9.2 y el Programa de Ejecución de las Obras señalado en 1.9.5;..."

debe decir:

- * "..., sólo una vez que se encuentre aprobado el proyecto de ingeniería de **detalle** respectivo conforme a lo señalado en 1.9.2 y el Programa de Ejecución de las Obras señalado en 1.9.5;..."

- Se reemplaza el segundo párrafo, por el siguiente:

- * El plazo máximo para solicitar el inicio de la construcción de las obras exigibles en el Contrato de Concesión, será el indicado en el Programa de Ejecución de Obras **para tales efectos** aprobado por el Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en 1.9.5, el cual no podrá ser superior a **880 (ochocientos ochenta)** días contados desde el inicio de la **Etapas de Construcción** indicado en 1.9, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de este plazo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

29. En 1.9.4 "Libro de Construcción de la Obra", modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

- * "..., el cual deberá ser abierto por el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, al día siguiente del inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación..."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



debe decir:

- *, el cual deberá ser abierto por el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, al día siguiente del inicio **de la Etapa de Construcción** señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación..."

30. En 1.9.5 "Programa de Ejecución de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

- * A más tardar 60 (sesenta) días contados desde el inicio de la Concesión conforme a lo señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación,..."

debe decir:

- * A más tardar 60 (sesenta) días contados desde el inicio de la **Etapa de Construcción** conforme a lo señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación,..."

- Se reemplaza la primera viñeta del primer párrafo por el siguiente:

- * • Un Cronograma de Actividades tipo Carta Gantt que explice la oportunidad para el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva conforme lo establecido en 1.9, 1.9.1, 1.9.2 y 2.7, todos artículos de las presentes Bases de Licitación. El cronograma deberá incluir los plazos para la entrega de los proyectos de ingeniería de detalle."

- En el segundo párrafo, donde dice:

- * ... Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser objeto de actualización: los plazos para la entrega de los proyectos de ingeniería de detalle, los plazos y porcentajes de ejecución aprobados para las declaraciones de avance, el plazo para la ejecución de la Fase 1 de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC ni el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras."

debe decir:

- * ... Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser objeto de actualización: los plazos para la entrega de los proyectos de ingeniería de detalle, los plazos y porcentajes de ejecución aprobados para las declaraciones de avance, el plazo para la ejecución de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, **los plazos para cada una de las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras, en caso que procedan, ni el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras."**

- Se elimina el tercer párrafo cuyo texto es el siguiente:



[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.
[Handwritten signature]

- " Asimismo, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la recepción del Anteproyecto Referencial de las obras de la Fase 2 de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, el Concesionario deberá entregar una actualización del Programa de Ejecución de Obras, incluyendo solamente el cronograma asociado a dichas obras."

31. En 1.9.7 "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto de la letra b) "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras" por el siguiente:

- * El Concesionario deberá proponer, como parte del Programa de Ejecución de las Obras, el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la **Totalidad de las Obras**, el cual no podrá exceder el plazo máximo de **1.800 (mil ochocientos)** días contados desde la fecha de inicio de la **Etapas de Construcción** señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación. **En dicho Programa, el Concesionario podrá establecer hasta 3 (tres) Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, las cuales deberán considerar un plazo mínimo de separación de 9 (nueve) meses.**

Una vez otorgada cada Puesta en Servicio Provisoria de las Obras conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario estará autorizado a explotar los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, que correspondan para cada una de las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión, de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá haber ejecutado, dentro del plazo que proponga como parte del Programa de Ejecución de las Obras el que no podrá exceder el plazo máximo de **1.160 (mil ciento sesenta)** días contados desde la fecha de inicio de la **Etapas de Construcción** señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, todas las obras asociadas a las Instalaciones Aeronáuticas DGAC indicadas en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación, incluyendo todas aquellas obras complementarias que permitan su completa e inmediata operatividad, tales como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, corrientes débiles, climatización, gas, accesos, calles, cierros y luminarias.

El Concesionario deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la recepción de las obras a que se **refiere el párrafo anterior**. El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 40 (cuarenta) días contados desde la fecha de la solicitud, para su pronunciamiento, para lo cual deberá contar en forma previa con un informe favorable de la DGAC, quien tendrá un plazo de 30 (treinta) días para emitir dicho informe desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Si la DGAC no se pronuncia dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones a la ejecución de las obras, la Sociedad



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.


Concesionaria tendrá un plazo de 30 (treinta) días, contados desde la notificación de las observaciones para corregirlas y solicitar nuevamente la recepción de las obras, en la misma forma y procedimiento establecido originalmente. De todo lo anterior se dejará constancia en el Libro de Construcción de la Obra.

Una vez recepcionadas las obras por parte del Inspector Fiscal, la DGAC tendrá un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días para el montaje y habilitación de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC correspondientes. Una vez cumplido dicho plazo, el Inspector Fiscal autorizará la demolición de las instalaciones aeronáuticas que se reemplazan.

En caso de atraso por parte de la DGAC en el montaje y habilitación de las nuevas instalaciones, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de las Obras** igual al período de atraso, sin perjuicio de las compensaciones que procedan, conforme a lo señalado en el artículo 22° N°3, de la Ley de Concesiones.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el Programa de Ejecución de Obras para **cada** Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, incluidas las prórrogas autorizadas, si las hubiera conforme a lo señalado en 1.9.8, y para la ejecución de todas las obras asociadas a las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, hará incurrir a ésta en la multa que en cada caso se establezca según 1.8.5.1, sin perjuicio de lo establecido en 1.13.1.2 letra I), todos artículos de las presentes Bases de Licitación."

32. En 1.9.8 "Modificación del Plazo Máximo de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

" ..., en todo caso, antes del término del plazo vigente de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras indicada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación;..."

debe decir:

" ..., en todo caso, antes del término del plazo vigente de **cada** Puesta en Servicio Provisoria de las Obras indicada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación;..."

- En el tercer párrafo, donde dice:

" Aprobados la justificación y los nuevos programas de trabajo, el Inspector Fiscal propondrá al DGC, previo acuerdo con la DGAC, la ampliación del plazo vigente de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras,..."

debe decir:

" Aprobados la justificación y los nuevos programas de trabajo, el Inspector Fiscal propondrá al DGC, previo acuerdo con la DGAC, la ampliación del

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E58363/2020

Fecha : 09/12/2020

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División



DGAC

plazo vigente de la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria de las Obras,..."

33. En 1.9.9 "*Planos de Construcción*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

" Dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras indicada en 1.9.7 letra b), la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal,..."

debe decir:

" Dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de** las Obras indicada en 1.9.7 letra b), la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal,..."

34. En 1.9.11 "*Instalación de Faenas e Instalación y Equipamiento del Inspector Fiscal*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

" Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria **que, antes del periodo señalado en el párrafo primero del artículo 2.8.5 de las presentes Bases de Licitación, ponga a su disposición en carácter de provisoria la Instalación y Equipamiento del Inspector Fiscal en el lugar que éste le indique. Para ello, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 30 (treinta) días contados desde la referida solicitud. Esta instalación y equipamiento provisorio deberá cumplir las características y condiciones mínimas indicadas en la Tabla N°10 del referido artículo 2.8.5 y deberá funcionar hasta que se encuentre habilitada la instalación y equipamiento señalados en el párrafo cuarto del presente artículo.**"

35. En 1.9.14 "*Despeje y Limpieza Final*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

" El DGC no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de** las Obras indicada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, mientras no se dé cumplimiento a la obligación establecida en el presente artículo."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



36. En 1.9.15 "Sustitución de Obras y Obras Menores Adicionales", modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

* El Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria la decisión del DGC de realizar o compensar dichas obras y solicitará a la misma que presente un Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras valorizado conforme a los Precios Unitarios Oficiales señalados en el Anexo N°3 de las presentes Bases de Licitación, otorgándole un plazo suficiente para ello. Este tipo de obras no serán exigibles como requisito previo para **ninguna de las Puestas en Servicio Provisorias** de las Obras **señaladas** en el artículo 1.9.7 letra b). El Decreto MOP que, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Concesiones, las ordene, deberá establecer la forma en que se incorporarán dichas obras a la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, cuando corresponda."

37. En 1.9.21 "Cambios de Servicios Existentes", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

* Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de declaraciones de avance ni de la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto."

38. En 1.10.1 "Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra B) "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras", por la siguiente:

* B) Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

Tanto para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras, en caso que las hubiera, como para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras a que alude la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, se aplicará el siguiente procedimiento:

b.1) Al menos 30 (treinta) días antes de la solicitud al DGC señalada en la letra b.2) siguiente, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar al Inspector Fiscal un informe que acredite la completa ejecución de las obras **respectivas** y la operatividad de ~~los servicios definidos en el artículo~~

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División
=====



1.10.9 de las presentes Bases de Licitación, **que correspondan**. El Inspector Fiscal remitirá su informe al DGC y al Concesionario, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la solicitud de la Sociedad Concesionaria.

- b.2) El Concesionario deberá solicitar por escrito al DGC, con copia al Inspector Fiscal, que compruebe la correcta ejecución de las obras **respectivas**, conforme al Proyecto de Ingeniería Definitiva aprobado por el Inspector Fiscal, según lo señalado en el artículo 1.9.2 y a los Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Dicha solicitud deberá ser ingresada en la Oficina de Partes de la DGC.

Para estos efectos, las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación y el Proyecto de Ingeniería Definitiva desarrollado por el Concesionario y aprobados por el Inspector Fiscal, serán consideradas como las obras mínimas a realizar, debiendo la Sociedad Concesionaria cumplir con todos los Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, realizando las obras adicionales que sean necesarias para ello.

- b.3) El Director General de Concesiones de Obras Públicas, habida consideración del informe del Inspector Fiscal señalado en la letra b.1) anterior, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de ingresada la solicitud del Concesionario en la Oficina de Partes de la DGC, nombrará la Comisión de Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **respectiva**, la que estará formada por cuatro personas: un representante del Director General de Concesiones de Obras Públicas, otro de la Dirección General de Aeronáutica Civil, otro de la Dirección de Aeropuertos y un último designado por el Ministro de Obras Públicas.

Dicha Comisión, en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del Concesionario al DGC, comprobará la correcta y completa ejecución de las obras **respectivas**, según los Estándares Técnicos definidos en las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. La Comisión dejará constancia de su análisis mediante un Acta y recomendará al DGC la aceptación o rechazo de las obras.

En caso de rechazo, la Comisión dejará constancia de las observaciones que justifiquen tal decisión.

La Comisión solicitará al Inspector Fiscal los informes que estime pertinentes acerca de la construcción de la obra y



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

podrá solicitar cualquier otro informe que estime conveniente.

- b.4) Una vez que se haya comprobado la correcta y completa ejecución de las obras; que se haya verificado el cumplimiento del Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Construcción indicado en el artículo 1.8.12.2 y del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Etapa de Construcción de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.12.1; que se encuentren aprobados el Programa de Gestión Sustentable para la Etapa de Explotación indicado en el artículo 1.8.12.3, **esto último sólo para la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra según los requisitos exigidos en los artículos 1.10.4 y 2.9.2, todos de las presentes Bases de Licitación, y los nuevos Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos si procedieren, según los requisitos exigidos en estas Bases; y que se hubieran acompañado todos los documentos exigidos en las mismas, tales como Garantía de Explotación, seguros que correspondan a esta etapa, permisos sectoriales que procedan, debidamente tramitados o aprobados por los Servicios pertinentes, entre otros, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGC la **respectiva** autorización de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial o de la Totalidad** de las Obras, **según corresponda**, ingresando **dichas solicitudes** en la Oficina de Partes de la DGC.

Se podrá autorizar la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria de las Obras aun existiendo observaciones de carácter menor, en tanto no perjudiquen el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el Concesionario, debiendo ser subsanadas en el plazo establecido en el Acta a que se refiere la letra b.3) precedente y, en todo caso, antes de la Puesta en Servicio Definitiva. Sin perjuicio de lo anterior, no se autorizará dicha Puesta en Servicio Definitiva de las Obras mientras el Concesionario no subsane las observaciones de carácter menor pendientes a satisfacción de la Comisión.

Además, será requisito para otorgar **cada** Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos definidos en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación, **que correspondan**, se encuentren aptos para su prestación y explotación al momento de dicha autorización, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

- b.5) El DGC aprobará o rechazará **cada** solicitud de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo al artículo 55° N°1 del Reglamento de la

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



Ley de Concesiones. En el caso que la apruebe, autorizará la Puesta en Servicio Provisoria **respectiva** mediante Resolución.

Una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de las Obras**, la Garantía de Construcción será devuelta conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.8.3.1 de las presentes Bases de Licitación."

39. En 1.10.2 "Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" La Sociedad Concesionaria deberá solicitar por escrito al DGC, con copia al Inspector Fiscal, la autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, dentro del plazo de 12 (doce) meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de las Obras** señalada en 1.10.1 letra B), cuando se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en las presentes Bases de Licitación. Para otorgar la autorización de Puesta en Servicio Definitiva, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones."

40. En 1.10.4 "Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

" La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega, al Inspector Fiscal, del Reglamento de Servicio de la Obra que regirá el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en 1.7.5 y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en 1.9.7 letra b),..."

debe decir:

" La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega, al Inspector Fiscal, del Reglamento de Servicio de la Obra que regirá el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en 1.7.5 y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de las Obras** señalada en 1.9.7 letra b),..."

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

" A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de **cada** Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en la letra b)



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, de una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra que regirá a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **que corresponda**, para su revisión y aprobación, mediante carta dirigida al Inspector Fiscal con anotación en el Libro de Explotación de la Obra. Para efectos de esta actualización, el Concesionario deberá considerar el Reglamento de Servicio de la Obra vigente previamente aprobado. La revisión, corrección y aprobación de este documento se regirá por el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente."

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

- * El DGC no autorizará **ninguna** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras ni **la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras** mientras no se encuentre **aprobada la respectiva actualización del Reglamento de Servicio de la Obra.**"

41. En 1.10.5 "Conservación de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

- * La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, del Plan de Conservación que regirá a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 y hasta la Puesta en Servicio Provisoria **de la Totalidad de las Obras** señalada en el artículo 1.9.7 letra b), ambos de las presentes Bases de Licitación, para su revisión y aprobación, a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión antes referida, mediante carta dirigida al Inspector Fiscal con anotación en el Libro de Explotación de la Obra. Conjuntamente con dicho Plan, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal el Programa Anual de Conservación que regirá durante el año calendario siguiente al de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes."

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

- * Asimismo, a más tardar 120 (ciento veinte) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de las Obras** señalada en la letra b) de 1.9.7, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Plan de Conservación de la Obra que regirá a partir de la autorización de **dicha** Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, en el que incluirá todas las especificaciones técnicas de las faenas de conservación, detallando los ítems involucrados en cada una de ellas y su cuantificación en cantidad de obras y costos, de acuerdo a lo indicado en los artículos 2.9.3, 2.9.3.1, 2.9.3.2, 2.9.3.2.1, 2.9.3.2.2, 2.9.3.2.3, 2.9.3.2.4, 2.9.3.3, 2.9.3.4, 2.9.3.5, 2.9.3.6 y 2.9.3.7, todos de ~~las presentes Bases de Licitación.~~

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

Conjuntamente con dicho Plan, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual de Conservación que regirá durante el periodo comprendido entre la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de** las Obras y el último día del mes de diciembre del mismo año. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de este documento, se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo."

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

- " El DGC no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de** las Obras mientras no se haya aprobado el Plan de Conservación definitivo ni el Programa Anual de Conservación señalados precedentemente."

42. En 1.10.6 "Alteración en el Nivel de Prestación de Servicio", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo donde dice:

- " Una vez autorizado por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá informar debidamente la alteración temporal del Nivel de Servicio prestado a los usuarios con, al menos, 5 (cinco) días de antelación al inicio..."

debe decir:

- " Una vez autorizado por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá informar debidamente **a los usuarios la alteración temporal del Nivel de Servicio prestado** con, al menos, 5 (cinco) días de antelación al inicio..."

- Se reemplaza último párrafo por el siguiente:

- " La interrupción parcial o total del servicio prestado sin previa autorización del Inspector Fiscal; la no adopción por parte de la Sociedad Concesionaria de las medidas conducentes a ocasionar las mínimas interferencias en el uso normal de la obra; o el no **comunicar por escrito y fundadamente** al Inspector Fiscal o no **informar debidamente** a los usuarios **la alteración temporal del nivel de servicio prestado dentro de** los plazos señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

43. En 1.10.8.1 "Manuales para la Construcción y Explotación de Locales Comerciales y Oficinas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

- " Asimismo, en el plazo máximo de 120 (ciento veinte) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de **cada** Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, el Concesionario deberá entregar para la aprobación del Inspector Fiscal, las propuestas de actualizaciones del



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

DGAC

Manual para la Construcción de Locales Comerciales y Oficinas y del Manual para la Explotación de Locales Comerciales y Oficinas. Para efectos de estas actualizaciones, el Concesionario deberá considerar los manuales aprobados. La revisión, corrección y aprobación de estos documentos se **regirán** por el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente."

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

" El DGC no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que **corresponda**, mientras la actualización de los **respectivos** Manuales para la Construcción y Explotación de Locales Comerciales y Oficinas, no se encuentre aprobada por el Inspector Fiscal."

44. En 1.10.9 "*Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo, por el siguiente:

" Los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos contemplados en las presentes Bases de Licitación, deberán ser entregados o prestados por el Concesionario y sus subcontratistas, en forma competitiva y no discriminatoria, dando pleno cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y teniendo presente todos los Dictámenes, Resoluciones y **Sentencias** emanados de la Comisión Preventiva Central, **de la Comisión Resolutiva** y del TDLC, relativos a la contratación y explotación de aeropuertos. En particular, el Concesionario en el momento de evaluar los subcontratos para la prestación de los servicios antes mencionados, deberá tomar en consideración, a lo menos, la siguiente jurisprudencia: los Dictámenes N° 958 de 13 de diciembre de 1995, N° 961 del 2 de febrero de 1996, N° 993 del 29 de noviembre de 1996 y N° 1202 del 5 de abril de 2002, todos de la Honorable Comisión Preventiva Central; las Resoluciones N° 653 del 29 de mayo de 2002 y N° 684 del 14 de abril de 2003 de la Honorable Comisión Resolutiva; la Resolución N° 3 del 19 de enero de 2005 recaída en Rol NC N° 20-04, la Resolución N° 13 del 27 de junio de 2006, recaída en Rol NC N° 103-05, la Sentencia N° 61/2007 del 27 de diciembre de 2007, recaída en Rol C N° 86-06, la Resolución N° 1 del 28 de enero de 2010, recaída en Rol AE N° 01-10 que aprueba acuerdo extrajudicial entre Fiscalía Nacional Económica y Sociedad Concesionaria Aerotas S.A., la Resolución N° 4 del 19 de mayo de 2011, recaída en Rol AE N° 04-11 que aprueba acuerdo extrajudicial entre Fiscalía Nacional Económica y SCL Terminal Aéreo de Santiago, la Sentencia N° 121/2012 del 10 de mayo de 2012, recaída en Rol C N° 219-11 y la Resolución N° 52 del 30 de abril de 2018, recaída en Rol NC N° 438-17, todas ellas del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; todo lo anterior, sin

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

perjuicio de otros pronunciamientos que fueren aplicables para cada caso."

45. En 1.10.9.1.1 "Sistema de Embarque/Desembarque", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo, por el siguiente:

" Para estos efectos, el Concesionario deberá proveer y mantener operativa en carácter obligatorio, en forma continua e ininterrumpida, la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque, contemplados en el Contrato de Concesión. **Adicionalmente, deberá proveer y mantener operativo en carácter obligatorio, en forma continua e ininterrumpida, un equipo electromecánico portátil que facilite la subida y bajada de personas con movilidad reducida o que utilicen sillas de ruedas, de manera segura hacia/desde las aeronaves, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 1.10.9.2.14 de las presentes Bases de Licitación. El equipo electromecánico podrá ser del tipo salvaescaleras, oruga o similar para accesibilidad universal.**"

46. En 1.10.9.2.4 "Servicio de Gestión de Basura y Residuos", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá hacerse cargo del retiro de basuras y residuos generados dentro del Área de Concesión y del traslado de los mismos hacia las zonas de acopio correspondientes, conforme al proyecto de Disposición de la Basura señalado en el artículo 2.7.4.19 de las presentes Bases de Licitación. **Se entenderá incluida dentro de este servicio, la disposición final de las mercancías peligrosas que resulten del almacenamiento temporal a cargo del Concesionario, de acuerdo a la obligación establecida en el punto C.20 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación.**"

- En la primera viñeta del quinto párrafo, donde dice:

" ...Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones de funcionamiento de esta instalación deberán dar cumplimiento a lo establecido en el DAR 18 mencionado en el punto C.20 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

" ...Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones de funcionamiento de esta instalación deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.12.2.4 de las presentes Bases de Licitación."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

47. En 1.10.9.2.8 "Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:
 - " El Concesionario deberá proveer los servicios de agua potable (obtención, almacenamiento y distribución) y alcantarillado a todas las instalaciones que correspondan dentro del aeropuerto (incluye la recolección de aguas servidas),..."

debe decir:

- " El Concesionario deberá proveer los servicios de agua potable (almacenamiento y distribución) y alcantarillado a todas las instalaciones que correspondan dentro del aeropuerto (incluye la recolección de aguas servidas),..."
- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:
 - " El Concesionario deberá conectar los servicios de agua potable y alcantarillado del aeropuerto al proveedor de servicios sanitarios de la Región de Coquimbo, por lo que no existen costos de operación indispensables a prorratar entre los usuarios directos, ya que los gastos y costos asociados a la mantención preventiva y correctiva de las instalaciones para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que le corresponde por aplicación del artículo 2.9.3.4, así como la amortización y/o depreciación de las inversiones, serán remunerados mediante la Tarifa por Pasajero Embarcado señalada en el artículo 1.14.1.1, ambos de las presentes Bases de Licitación. Lo anterior, es sin perjuicio de los cobros relacionados a los consumos de cada una de las áreas que contarán con remarcadores de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2.7.4.9 de las presentes Bases de Licitación."

48. En 1.10.9.2.11 "Servicio de Entretenimiento", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:
 - " • **Áreas destinadas a la instalación de juegos infantiles, según lo especificado en el Anteproyecto Referencial."**

49. En 1.10.9.2.12 "Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la segunda viñeta del primer párrafo por la siguiente:



[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

[Handwritten signature]

- * • Asegurar la privacidad mediante la encriptación de cada una de las conexiones de usuarios utilizando, por ejemplo, un portal captivo. En caso que la encriptación de las conexiones considere publicidad, ésta no deberá retrasar ni entorpecer la navegación de los usuarios, lo que será calificado por el Inspector Fiscal."
 - Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:
 - " El Concesionario deberá **aumentar anualmente en 512 kbps la velocidad de transferencia de datos**. Cuando no sea posible **aumentar** dicha velocidad por restricciones de disponibilidad en el área de cobertura, se deberá presentar al Inspector Fiscal **un informe que contenga** un método de mejoramiento alternativo del servicio, **el primer día hábil del mes de octubre de cada año**. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones al informe, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega **del nuevo informe** al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de existir nuevas observaciones, regirá el mismo procedimiento, hasta obtener su aprobación."
50. En 1.10.9.2.15 "*Servicio de Redes para Comunicaciones y Datos*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:
 - * Para que los **costos de administración a prorratar entre los usuarios sean mínimos**, el Concesionario deberá realizar un proceso de licitación de la **administración del Servicio de Redes para Comunicaciones y Datos** conforme lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación. **En caso que el Concesionario desee prestar el servicio directamente, los costos de administración a prorratar deberán ser menores a los resultantes de la licitación antes mencionada.**"
51. En 1.10.9.2.16 "*Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el título y el texto del artículo, por los siguientes:
 - * 1.10.9.2.16 **Áreas para Servicios Comerciales de Ámbito Financiero**
El Concesionario deberá proveer, al menos, un área para bancos, casas de cambio y otros servicios financieros en el Edificio Terminal de Pasajeros. Además, el Concesionario deberá disponer en forma permanente, en un lugar visible y claramente identificado, al menos, 1 (un) cajero automático en el hall público del Edificio Terminal y 1 (un) cajero automático en el sector de embarque luego de los controles de seguridad (AVSEC).

[Firma manuscrita]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E58363/2020
 Fecha : 09/12/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

[Firma manuscrita] D.G.A.C.

El Inspector Fiscal verificará el cumplimiento de las disposiciones que correspondan a los Servicios Comerciales de Ámbito Financiero establecidas en el Manual para la Construcción de Locales Comerciales y Oficinas y en el Manual para la Explotación de Locales Comerciales y Oficinas, señalados en el artículo 1.10.8.1 de las presentes Bases de Licitación.*

52. En 1.10.9.2.17 "Servicio de Primeros Auxilios", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

* La Sociedad Concesionaria deberá disponer, implementar, mantener y operar, a su entero cargo, costo y responsabilidad durante toda la etapa de explotación, el **Servicio de Primeros Auxilios**. Este servicio incluye lo siguiente:

1. Una Sala de Primeros Auxilios, con todos los elementos y condiciones indicadas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Dicha Sala deberá ser atendida por los Técnicos de Nivel Superior en enfermería que se requieran durante todo el horario de funcionamiento del aeropuerto. El Concesionario será el único responsable, a su entero cargo y costo, de la obtención de los permisos que procedan ante la autoridad sanitaria correspondiente.
2. El traslado inmediato de los usuarios en los casos ocasionales más graves, a servicios de atención médica, convenidos con anterioridad.
3. La obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en el aeropuerto de conformidad a la Ley N° 21.156 y su Reglamento, en particular en lo referente a la capacitación y entrenamiento del personal.

Este servicio deberá funcionar todos los días del año, en un horario que permita cubrir la llegada y salida de vuelos regulares y no regulares, tanto internacionales como domésticos, lo cual será calificado por el Inspector Fiscal y establecido en el Manual de Operación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Concesionario podrá celebrar convenios con empresas o instituciones públicas o privadas. No obstante, el Concesionario será el único responsable de este servicio ante el MOP.*

53. En 1.10.9.3.1.4 "Estacionamientos Públicos para Vehículos en General", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

* El DGC no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, mientras el Sistema Electrónico de Control de Acceso, Cobro y

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División
=====



D.G.A.C.

Pago señalado precedentemente no se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal.”

54. En 1.10.9.3.1.5 “Áreas para Servicios Comerciales de Ámbito Financiero”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan el título y el texto del artículo, por los siguientes:

“ 1.10.9.3.1.5 **Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros**

El Concesionario será responsable de la Gestión de la Infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros, organizando y coordinando las llegadas y salidas de vehículos de transporte terrestre de pasajeros, público y privado. Para el caso del transporte terrestre de pasajeros que salga del aeropuerto, este servicio será prestado a través de dos modalidades de la siguiente manera:

1. Modalidad 1): Vehículos con Reserva. El Concesionario definirá áreas dentro del Área de Concesión para aquellos pasajeros que hayan acordado previamente las condiciones económicas de su traslado. Estas áreas serán denominadas AVcR. Los pasajeros que hayan acordado su traslado con algún vehículo propio o familiar conducido por un tercero también será reconocido como Vehículo con Reserva y deberá ocupar el área denominada AVcR.
2. Modalidad 2): Vehículos sin Reserva. El Concesionario destinará dos áreas separadas dentro del Área de Concesión para aquellos pasajeros que no hayan acordado previamente las condiciones económicas de su traslado y que busquen un medio de transporte para llegar a su destino final. La primera de estas áreas estará ubicada en el andén de embarque (AVsR1) y la segunda área será definida por el Concesionario dentro del Área de Concesión (AVsR2).

Al área denominada AVsR1 sólo podrán acceder los vehículos de transporte terrestre que retiren pasajeros del aeropuerto y cuyas tarifas se ajusten al valor determinado mediante un proceso de licitación que deberá llevar a cabo la Sociedad Concesionaria. En las bases de licitación de dicho proceso se establecerán, al menos, tres tramos dependiendo si el destino del recorrido corresponde a un sector cercano, medio o alejado, lo que será definido por el Inspector Fiscal, y para cada modalidad de servicio, esto es: taxi, minibús, bus u otra modalidad aprobada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Esta tarifa tendrá vigencia de un año y la nueva tarifa será determinada mediante sucesivos procesos de licitación durante toda la vigencia de la concesión. En todo caso, los vehículos que por norma no puedan acordar previamente su tarifa, no podrán acceder a esta área.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.


Si la capacidad de AVsR1 se viera superada por el número de vehículos, éstos deberán esperar su turno en AVsR2. Los vehículos cuyas tarifas no se ajusten al valor definido por la Sociedad Concesionaria, podrán ofrecer sus servicios de transporte en el área denominada AVsR2.

El Concesionario tendrá derecho a cobrar una tarifa equivalente a la del servicio de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General conforme lo señalado en el artículo 1.10.9.3.1.4 de las presentes Bases de Licitación mientras los vehículos de transporte terrestre se encuentren en las áreas AVcR y AVsR2.

El transporte público, en tanto utilice las áreas definidas dentro del Área de Concesión, se encontrará libre de cualquier tipo de cobro.

El Concesionario no podrá prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros y tendrá como obligación administrar contratos para la prestación de este servicio.

El Concesionario deberá elaborar un esquema de competencia en el cual disponga, al menos, de 3 (tres) operadores por cada modalidad de servicio, esto es: taxi, minibús, bus u otra modalidad aprobada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, los cuales no podrán ser personas relacionadas entre sí conforme a lo establecido en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores. En cuanto se cumpla con el número de operadores y lo establecido en la normativa antes indicada, un mismo prestador podrá proveer más de una modalidad de servicio.

En caso que no sea posible alcanzar el número mínimo de operadores, el Concesionario tendrá un plazo de 7 (siete) días, desde que ocurra dicha circunstancia, para presentar su justificación por escrito al Inspector Fiscal. Éste remitirá los antecedentes al DGC quien, en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de dichos antecedentes, aprobará o rechazará la justificación del Concesionario. En caso que la apruebe, autorizará al Concesionario a que el servicio respectivo sea operado por menos de 2 (dos) prestadores. En caso de rechazo, el Concesionario llamará a licitación para la prestación del servicio, bajo la supervisión del MOP. El incumplimiento del plazo establecido, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

Sólo en caso que no hubiera operadores interesados en el transporte terrestre de pasajeros, el Concesionario podrá explotar dicho servicio previa autorización del Inspector Fiscal. Para ello, el Concesionario deberá justificar por escrito al Inspector Fiscal tal situación e incluir la estructura tarifaria señalada en el primer párrafo de este artículo, dentro de un plazo de 5 (cinco) días desde que el Concesionario haya constatado tal situación. El Inspector Fiscal remitirá los antecedentes al DGC quien en el plazo de 30 (treinta) días aprobará o rechazará el informe del Concesionario. En caso que lo apruebe, autorizará al Concesionario a prestar el servicio de transporte de pasajeros. En



[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

DGAC
[Handwritten signature]

caso de rechazo, el Concesionario llamará a licitación para la prestación del servicio, bajo la supervisión del MOP. El incumplimiento del plazo establecido, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación

Como parte de este servicio, el Concesionario deberá además:

1. Controlar el ingreso y salida de todos los vehículos de transporte terrestre al aeropuerto, y desde y hacia sus correspondientes áreas de estacionamientos y/o andenes para la toma de pasajeros.
2. Asegurar a los usuarios, la difusión de las modalidades de transporte existentes en el aeropuerto, las condiciones y tarifas vigentes según destino, y los servicios que presten cada uno de los distintos modos de transporte terrestre, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
3. Disponer de un canal de información para los usuarios para que los distintos operadores de transporte terrestre público que presten sus servicios en el aeropuerto puedan ofrecer sus servicios.

El Concesionario será responsable de gestionar la correcta asignación del uso de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros. Para tales efectos, el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.4, 1.10.10 puntos A.12 y C.15, y 2.9.2, todos de las presentes Bases de Licitación, considerando dentro del mecanismo a todas las empresas que operan en el aeropuerto.

El Concesionario no podrá asignar a una misma persona natural o jurídica el área total disponible, a menos que no existan más interesados, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario deberá asignar, conforme la demanda, el área ubicada en el andén de embarque de tal manera que se permita tanto el posicionamiento temporal de los vehículos de transporte terrestre que lleven pasajeros al aeropuerto como la existencia del área AVsR1."

55. En 1.10.9.3.1.6 "Servicios de Gestión de Terminales de Carga", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

- " El Concesionario deberá gestionar y explotar **las áreas destinadas** a la carga, permitiendo la libre prestación de servicios de operación de carga y servicios comerciales en los Terminales de Carga, no pudiendo ser prestador directo de dichos servicios. Será responsabilidad del Concesionario que las áreas de carga del Aeropuerto se encuentren en



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



todo momento en adecuadas condiciones de orden, limpieza, higiene, seguridad y funcionalidad."

- Se elimina el segundo párrafo cuyo texto es el siguiente:
 - * El Concesionario deberá proveer, instalar, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el equipo de rayos X para la revisión de la carga, permitiendo a la DGAC realizar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad de la carga aérea. La instalación de dicho equipo deberá realizarse previa coordinación con DGAC."
- En el quinto párrafo, que pasa a ser el cuarto, donde dice:
 - " El MOP podrá proponer al Concesionario otro esquema de tarificación alternativo, siempre y cuando las condiciones que lo definan no contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, no generen discriminaciones, no afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios, y no impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, de acuerdo a la normativa vigente. El Concesionario podrá optar por el esquema alternativo que proponga el MOP,..."

debe decir:

- * El MOP podrá proponer al Concesionario otro esquema de tarificación alternativo **o complementario**, siempre y cuando las condiciones que lo definan no contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, no generen discriminaciones, no afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios, y no impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, de acuerdo a la normativa vigente. El Concesionario podrá optar por el esquema alternativo **o complementario** que proponga el MOP,..."
- Al final del artículo, se adicionan los párrafos siguientes:
 - * En caso que el Concesionario opte por explotar otras áreas por un periodo superior al término del Contrato de Concesión, tendrá aplicación lo establecido en el punto C.19 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación. La DGAC y posteriormente el DGC, se pronunciarán favorablemente en tanto se cumplan las siguientes condiciones:
 1. La ejecución, conservación, operación y explotación se asignará a un tercero, para lo cual el Concesionario deberá llevar a cabo un proceso de licitación pública. Las bases de dicha licitación deberán propender a generar el interés de los participantes y a estimular la competencia entre ellos.
 2. La remuneración establecida en el contrato para la Sociedad Concesionaria deberá ser en cuotas sucesivas, fijas e iguales, y no deberá considerar pagos iniciales ni pagos anticipados bajo ningún concepto.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

DGAC.

- 3. Todos los costos y/o gastos que genere la ejecución, conservación, operación y explotación de los proyectos respectivos deberán estar contenidos en el presupuesto del contrato y serán amortizados con su explotación.
- 4. El plazo de este contrato no puede ser superior a 25 años desde su adjudicación.

Las bases de la licitación señaladas en el punto N°1 anterior, deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal, quien tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para pronunciarse, previo informe favorable de la DGAC, la que tendrá un plazo de 25 (veinticinco) días para remitir dicho informe desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. En caso de haber observaciones, el Concesionario deberá presentar los antecedentes corregidos dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde que le hayan sido comunicadas las observaciones por el Inspector Fiscal.

En ningún caso, la explotación de estas áreas podrá implicar pagos adicionales a los establecidos en las presentes Bases de Licitación, en particular en sus artículos 1.14.1.1 y 1.14.1.2, ni ningún otro tipo de compensación por parte del MOP. Asimismo, no considerará pagos de IVA por parte del MOP, asociados a la ejecución, conservación, operación y explotación de los proyectos respectivos. *

- 56. En 1.10.10 "Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según sea el caso", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el punto A.7 por el siguiente:

- * A.7 El Concesionario no podrá establecer discriminaciones arbitrarias o ejercer conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario, relacionado o no con éstas, a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. **En particular, el Concesionario deberá evitar la monopolización de los servicios subcontratados; deberá considerar más de un oferente o proveedor de un mismo tipo de servicio, que sean independientes entre sí, esto es, personas no relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; deberá reducir las posibilidades de ejercicio abusivo del poder de mercado para que los usuarios se beneficien de la competencia entre empresas subcontratistas; y deberá tomar los resguardos necesarios para evitar que dos o más prestadores de un mismo tipo de servicio se fusionen en uno solo o actúen en conjunto, eliminando la competencia de la oferta, ya sea vía adquisición u operación conjunta. Del mismo modo, y en caso que no pueda existir más de un prestador de un servicio comercial, ya sea por restricciones físicas de las obras u otras razones que pueda**

[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.
[Handwritten signature]

determinar el Inspector Fiscal, independiente de la limitación de tarifas máximas establecidas en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario velará por no elegir discrecionalmente a quienes asignar los subcontratos comerciales, ni considerar un canon porcentual, ni establecer mecanismos que impidan asegurar tarifas competitivas a los usuarios finales."

- En el punto A.8, donde dice:

"...equipamiento, áreas o servicios del aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria será la única responsable..."

debe decir:

"...equipamiento, áreas o servicios del aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia; de igual manera, podrá requerir al Concesionario realizar previamente consultas al TDLC, cuando prevea que la metodología de prestación de algún servicio, pueda contravenir la libre competencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria será la única responsable..."

- Se reemplaza el punto A.10 por el siguiente:

" A.10 Será obligación del Adjudicatario o del Concesionario, según corresponda, efectuar la licitación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios regulados en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación, conforme con lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo.

Dado que dichos servicios deberán encontrarse en condiciones de iniciar su prestación y explotación a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, excepcionalmente, tendrá un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días contados desde el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación para cumplir la obligación señalada en el párrafo anterior del presente punto. Mientras dure este plazo, el Concesionario podrá otorgar la prestación y/o explotación de los servicios antes señalados, a través de terceros, mediante una modalidad distinta de la licitación.

En el caso de servicios cuya explotación se encuentre vigente al inicio de la concesión en virtud de subcontratos cuya fecha de término sea posterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según



[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

[Handwritten signature]
D.G.A.C.

corresponda, estará obligado a respetar las condiciones de dicho subcontrato hasta su extinción.

Asimismo, mientras no entre en vigencia la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra —en particular el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y no Aeronáuticos—, conforme a lo señalado en los artículos 1.10.4 y 2.9.2 de las presentes Bases de Licitación, regirán el Reglamento de Servicio de la Obra, el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, entregados al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.17 de estas Bases, los que para todos los efectos legales se entenderán plenamente vigentes para las instalaciones preexistentes del aeropuerto dentro del Área de Concesión. **En caso de discrepancias entre lo establecido en los documentos antes indicados y las presentes Bases de Licitación, primará lo dispuesto en estas últimas. Asimismo, en todo aspecto no previsto en dichos documentos, tendrá plena aplicación lo establecido en las presentes Bases de Licitación.**

Con todo, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, deberá tomar las previsiones necesarias para efectuar, cuando proceda, la licitación de tales servicios con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad **en su prestación**, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo a objeto de iniciar la prestación y explotación del respectivo servicio una vez que el subcontrato anterior se extinga, siendo además aplicable lo establecido en el punto A.8 del presente artículo.

El incumplimiento del plazo máximo establecido para que todos los Servicios Obligatorios, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, se encuentren aptos para iniciar su prestación y explotación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.10.11 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de la facultad del MOP del cobro de la garantía que se encuentre vigente.*

- Se reemplaza el primer párrafo del punto B.2 por el siguiente:
 - * B.2 El Concesionario, en cada Servicio Aeronáutico y No Aeronáutico que explote, no podrá cobrar tarifas discriminatorias a usuarios de la misma categoría, entendiéndose por ésta aquella que incluye un mismo tipo de usuario y servicio, hora, día de la semana y época del año, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal. **Asimismo, y cuando el Concesionario, en virtud de lo señalado en el punto C.2 del presente artículo, pueda otorgar la prestación y/o explotación de los servicios a través de terceros, mediante una modalidad distinta de la licitación, deberá disponer de mecanismos que aseguren tarifas competitivas a los usuarios finales de dichos servicios.**



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



- Se reemplaza el punto C.2, por el siguiente:

" C.2 Cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, éste deberá llevar a cabo un proceso de licitación, a excepción de aquellos casos en los cuales se exige un Mecanismo de Asignación conforme a lo establecido en el punto C.15 del presente artículo, **de aquellos servicios en que se faculta a cobrar Tarifas Máximas**, así como de todos aquellos servicios establecidos en el artículo 1.10.9.2, en el artículo 1.10.9.3.1.1 y en el artículo 1.10.9.3.2, todos ellos de las presentes Bases de Licitación, los cuales se regirán por lo dispuesto en estas Bases y en el Reglamento de Servicio de la Obra. Sin perjuicio de la excepción establecida, **y para que los costos a prorratear entre los usuarios sea el mínimo, se deberá licitar la prestación del servicio definido en el artículo 1.10.9.2.15 de las presentes Bases de Licitación, permitiendo la prestación directa por parte del Concesionario si los costos a prorratear fuesen menores a los obtenidos en la licitación de esos servicios.**

Las bases que el Concesionario genere para cada proceso de licitación deberán cumplir con las siguientes consideraciones: ser generales, objetivas e informadas; permitir el acceso a todos los interesados; responder a criterios objetivos y razonables; señalar expresamente que los adjudicatarios de los subcontratos deberán ser personas naturales o jurídicas independientes entre sí, esto es, personas no relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, cuando un mismo tipo de servicio se licite a más de un operador; y, que en su criterio de adjudicación prime la calidad de servicio y la oferta de tarifas máximas a los usuarios finales cuando corresponda. En caso de licitarse conjuntamente servicios, no será necesario establecer restricciones a la participación simultánea de una empresa en distintos servicios, siempre que éstos sean asignados al menos a dos operadores, independientes y no relacionados entre sí en los términos antes señalados.

Las condiciones y términos que regirán cada proceso de licitación deberán ser previamente informados, por escrito, al DGC a través del Inspector Fiscal. A más tardar a los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes de recibidos dichos antecedentes, el DGC, previo informe del Inspector Fiscal, podrá exigir al Concesionario suprimir o modificar las cláusulas que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, o que tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión, o que pudieran significar discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia; **de igual manera, podrá requerir al Concesionario realizar previamente**

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



DGC

consultas al TDLC, cuando prevea que la metodología de prestación de algún servicio, pueda contravenir la libre competencia. En ningún caso la persona natural o jurídica a quien se adjudique la prestación y explotación de un Servicio Comercial, Aeronáutico o No Aeronáutico, podrá estar relacionada con la Sociedad Concesionaria, en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley 18.045 de Mercado de Valores. En caso que nada se indique en el servicio respectivo, los plazos por los cuales se podrán otorgar los subcontratos no podrán ser superiores a 5 (cinco) años ni extenderse más allá del término del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal, sin perjuicio de lo señalado en el punto C.19 del presente artículo y en el artículo 1.10.9.3.1.6 de las presentes Bases de Licitación.

Si el Concesionario solicita otorgar la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, bajo idénticas condiciones y términos que ya hayan sido sometidos al procedimiento indicado en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal podrá aprobar dichas condiciones y términos previa revisión y chequeo de los antecedentes correspondientes, sin tener que efectuar nuevamente el mencionado procedimiento.

En ningún caso, el Concesionario podrá pactar renovaciones o prórrogas automáticas.

Sólo en casos debidamente fundados, calificados por el DGC, el Concesionario podrá solicitar otorgar la prestación y/o explotación de un determinado servicio a través de terceros, mediante una modalidad distinta de la licitación (trato directo o mediante la realización de remates u otro mecanismo) o por un plazo mayor a 5 (cinco) años.

Sin embargo, el único responsable ante el MOP del cumplimiento del Contrato de Concesión será el Concesionario."

- En el primer párrafo del punto C.15, donde dice:

" En todos aquellos casos en que, de conformidad a lo establecido en 1.10.9.1.1, 1.10.9.1.2, 1.10.9.1.3, 1.10.9.2.16, 1.10.9.3.1.3, 1.10.9.3.1.6 y 1.10.9.3.2.5; todos artículos de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario..."

debe decir:

" En todos aquellos casos en que, de conformidad a lo establecido en 1.10.9.1.1, 1.10.9.1.2, 1.10.9.1.3, 1.10.9.3.1.3, **1.10.9.3.1.5**, 1.10.9.3.1.6 y 1.10.9.3.2.5; todos artículos de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario..."

- Se reemplaza el punto C.18 por el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



- * C.18 Las instituciones o Servicios Públicos que deban desempeñar funciones de administración o de orden y seguridad pública en el Área de Concesión quedarán eximidos del pago de cualquier derecho o cobro por el uso de superficies y/o consumos de electricidad, agua potable, alcantarillado y/o calefacción. Adicionalmente, se entiende incluida en dicha exención el SERNATUR o la entidad que lo reemplace."
- Se reemplaza el punto C.20 por el siguiente:
 - " C.20 El Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá cumplir todas las normas del Reglamento de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita (DAR 17) y del Reglamento Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (DAR 18), así como también las disposiciones establecidas en la normativa, programas y procedimientos aeronáuticos de la DGAC derivados de los mismos, que les sean aplicables en el Área de Concesión."

- Se reemplaza el punto C.24 por el siguiente:

- * C.24 La Sociedad Concesionaria deberá informar al MOP cada vez que celebre contratos para la administración y/o gestión de la obra entregada en concesión.

En el caso que alguno de estos contratos involucre adicionalmente la explotación de un servicio comercial de la obra entregada en concesión, las condiciones y términos que regirán dicho contrato deberán ser previamente informados, por escrito, al DGC a través del Inspector Fiscal. A más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes de recibidos dichos antecedentes, el DGC, previo informe del Inspector Fiscal, podrá exigir al Concesionario suprimir o modificar las cláusulas que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, o que tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión, o que pudieran significar discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia."

57. En 1.10.14 "Inversiones Menores No Contempladas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

- " En caso de existir un saldo favorable en la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas cuando falten 6 (seis) meses para la extinción de la concesión según lo indicado en 1.7.6 o según lo

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E58363/2020
 Fecha : 09/12/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 DGAC

indicado en 1.7.6.2, o bien al momento en que se produzca la calificación del DGC referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.1.4, **dicho saldo será sumado al Valor Presente de los Ingresos por Pasajero Embarcado calculado de acuerdo a lo establecido en 1.7.6.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.**"

58. En 1.10.16 "*Niveles de Servicio exigidos al Concesionario*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N°8, por la siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

Tabla N°8 Criterios de Cumplimiento y Multas para la prestación de los Servicios (")

Sistema/ Servicio/ Sub-Servicio	Indicador de Servicio	Umbral (u)	Multa	Multa Adicional	Observaciones
Servicio de Transporte de Equipaje (Carros portaequipaje o similares en sector de estacionamientos públicos, en el sector de acceso al Edificio Terminal y en el sector de retiro de equipaje.	Presencia permanente de carros portaequipaje o similar en áreas o sectores requeridos.	5 min. < u < 10 min.	1 UTM*	No hay.	No hay.
		u >= 10 min.	2 UTM*		
Servicio de Información a usuarios (sub-servicio FIDS: Sistema de Información de Vuelos).	Minutos de retraso en publicación de la información.	10 min < u <= 15 min.	1,5 UTM*	No hay.	La información debe estar publicada en las pantallas menos con la anticipación llegada al Aeropuerto exigida por los pasajeros.
		u > 15 min.	3 UTM*		
Sistema Ventilación / Climatización / Iluminación	Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Proyecto de Ingeniería definitiva (rangos de temperatura y humedad y niveles de iluminación)	93% cump. > u >= 90% cump.	5 UTM	Si alguno de los sistemas de manejadores de aire monozonales y fan coils no se encuentran disponibles por un periodo de 24 horas continuas, se aplicará una multa de 20 UTM, por cada periodo.	No se considerará los incumplimientos mantenencias que efectúe la sociedad concesionaria, previa aprobación de la respectiva solicitud de mantención por parte del Inspector Fiscal.
		u < 90% cump.	10 UTM		
Sistemas electromecánicos de transporte	Disponibilidad del 95%	95% disp. > u >= 93% disp.	5 UTM	Si alguno de los subservicios	No se considerará

[Handwritten signature]

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División



Sistema/ Servicio/ Sub-Servicio	Indicador de Servicio	Umbral (u)	Multa	Multa Adicional	Observaciones
de pasajeros (ascensores, escaleras mecánicas, puertas automáticas.)	(noventa y cinco por ciento) del tiempo mensual medido en minutos acumulativos.	u < 93% disp.	10 UTM	no se encuentra disponible por un periodo de 24 horas continuas, se aplicará una multa de 20 UTM. por cada periodo.	incumplimientos mantenencias preventivas efective la sociedad concesionaria, previa aprobacion de la respectiva solicitud mantención por parte Inspector Fiscal.
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (sub-servicio asistencia desembarque con previo aviso)	Tiempo máximo de espera	10 < u <= 20 min.	2 UTM	No hay	Se entenderá por previo aviso aquella solicitud realizada por el pasajero con una antelación mayor o igual a 48 horas antes de iniciar el viaje.
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (sub-servicio asistencia en desembarque sin previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	25 < u <= 35 min.	2 UTM*		
		u > 35 min.	4 UTM*		
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (sub-servicio asistencia en embarque con previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	5 < u <= 10 min.	2 UTM		
		u > 10 min.	4 UTM		
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (sub-servicio asistencia en embarque sin previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	25 < u <= 35 min.	2 UTM*	No hay	El tiempo de espera para el embarque/desembarque será contabilizado desde la hora solicitada por el pasajero para reunirse en el "Punto de Encuentro" (zonas preestablecidas).
		u > 35 min.	4 UTM*		

(*) Multa: se cursará la multa a partir del sexto incumplimiento del umbral, contabilizados en cada mes calendario.
 (**) La aplicación de multas de la tabla anterior, se realizará contabilizando en cada mes calendario los incumplimientos referidos al indicador del servicio respectivo. En caso de incumplimiento de los dos umbrales establecidos para cada sistema/servicio/sub-servicio, se cursará sólo la multa más gravosa aplicable en cada mes calendario."

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la Republica
 Oficio : E58363/2020
 Fecha : 09/12/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División



P.A.C.

59. En 1.10.17 "Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:
 - " La Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, poner a disposición del Inspector Fiscal un Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS), que le permita cumplir con la información necesaria para el control, constatación, verificación y fiscalización de los Niveles de Servicio otorgados por la Sociedad Concesionaria. Lo anterior, es sin perjuicio de la fiscalización que efectúe en terreno tanto el Inspector Fiscal como la Inspección Técnica de la Explotación.

El Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS) deberá incluir, al menos, las siguientes funcionalidades:

- Recopilar información diaria de la totalidad de los sistemas y procesos asociados al funcionamiento operativo del aeropuerto, y de las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos contemplados en las presentes Bases de Licitación. En particular los niveles de servicio e indicadores de gestión definidos en el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación, así como en el Plan de Conservación y Programas Anuales de Conservación.
- Integrarse con todos los sistemas informáticos exigidos en las presentes Bases de Licitación y que estén asociados al funcionamiento operativo del aeropuerto y a la prestación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos.
- Los datos generados, registrados y almacenados en el Sistema deberán ser completamente auditables, tanto en su estructura de datos como en su contenido, garantizando la invariabilidad de la información registrada. Asimismo, deberá incorporar todos los respaldos (sistemas de control automáticos y no automáticos, planillas, check list u otros) que sustenten el cumplimiento de los niveles de servicio e indicadores de gestión que se registren.
- Responder a un ambiente multiusuarios y multitareas, permitiendo el acceso al Inspector Fiscal y a todas aquellas personas que sean autorizadas por éste, todos los cuales serán denominados usuarios SIC-NS, y podrán ser funcionarios tanto de la Sociedad Concesionaria como del MOP y/o DGAC. Los usuarios SIC-NS no tendrán limitaciones respecto a la información a que puedan tener acceso, pudiendo existir restricciones para la modificación y/o cambios de la información ya registrada, las que serán determinadas por el Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal deberá tener todos los privilegios posibles que contemple el SIC-NS.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



- La información registrada y procesada por el Sistema deberá permitir tener certeza sobre aquellas actividades que determinan el cálculo de los indicadores de Niveles de Servicio que se establezcan en el Reglamento de Servicio de la Obra, y asimismo ofrecer un sistema de alarmas de aquellas actividades en incumplimiento.
- Tener la capacidad de presentar y generar informes dinámicos del subconjunto de información que requiera el usuario en modalidad de autoservicio y permitir la comparación entre las distintas series de tiempo que considere relevantes.
- Contener un sistema de respaldo y mecanismos de almacenamiento de información, incorporando procesos de recuperación rápida de la información.
- Permitir el acceso en tiempo real a los usuarios del sistema por medio de un navegador web, desde cualquier punto de red con acceso a internet, sin perjuicio de otras interfaces propias del software soportante del sistema.

El Concesionario, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde el inicio de la Concesión, deberá presentar, al Inspector Fiscal, la solicitud de aprobación del Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (incluyendo diseño, arquitectura, especificaciones técnicas y construcción del sistema). El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la solicitud de aprobación, deberá aprobar o realizar observaciones. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá, en el plazo que el Inspector Fiscal determine, presentarlo nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el mismo plazo antes señalado para su pronunciamiento. Con todo, el Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio deberá estar operativo dentro de los 360 (trescientos sesenta) días contados desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.

El SIC-NS deberá estar disponible para la totalidad de sus usuarios, a plena funcionalidad, todos los días del año. El incumplimiento de la obligación anterior y de cualquiera de los plazos señalados en el artículo, hará incurrir al Concesionario en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

El SIC-NS y toda la información contenida en él será propiedad del MOP, no pudiendo la Sociedad Concesionaria establecer ninguna limitación a la propiedad material o intelectual de los datos e información contenida en el SIC-NS, el cual es un bien afecto a la Concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Concesiones."

60. En 1.13.1 "Causas de Extinción de la Concesión", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto de la letra a) por el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E58363/2020
 Fecha : 09/12/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

D.G.A.C.

54

- " a) **Cuando se cumpla lo** señalado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación."

- Se adiciona la letra f), cuyo texto es el siguiente:

- " f) **Cumplimiento del plazo máximo de la concesión señalado en el artículo 1.7.6.2 de las presentes Bases de Licitación.**"

61. En 1.13.1.1 "*Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título y el texto del artículo por los siguientes:

- " 1.13.1.1 **Extinción de la Concesión por aplicación del artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación**

La concesión se extinguirá **al cabo de 36 (treinta y seis) meses contados desde el primer mes "m" en que se cumpla la relación (1) señalada en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación.** Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP la totalidad de la infraestructura, equipamiento, instalaciones y cualquier otro bien o derecho afecto a la misma."

62. En 1.13.1.2 "*Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto de la letra l) del primer párrafo, por el siguiente:

- " l) **Demoras no autorizadas imputables al Concesionario en cada Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, o en el plazo de ejecución de las obras asociadas a las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, o en la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras;**"

- Se reemplaza el texto de la letra o) por el siguiente:

- " o) **Incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de la obligación de enterar el capital inicial de la misma, en los plazos o en los montos indicados en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación;**"

- Se adiciona como nueva letra u) la siguiente:

- " u) **Incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de la obligación de aumentar el capital social, en los plazos o en los montos indicados en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación;**"



63. En 1.13.1.4 "Extinción Anticipada de la Concesión", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
 - " El MOP, por razones que limiten el buen funcionamiento de las obras o el desarrollo de la región, o se estime necesario elevar el Estándar Técnico y/o Nivel de Servicio, o por otras razones de interés público, podrá extinguir anticipadamente la concesión una vez **cumplida cualquiera de las siguientes condiciones:**
 - **Una vez cumplidas** las tres cuartas partes del plazo **Máximo de la Concesión** señalado en el artículo 1.7.6.2 de las presentes Bases de Licitación.
 - **El valor del VPI_m supere el 75% (setenta y cinco por ciento) del monto del ITC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en 3.2 y valorizado según lo indicado en el 1.7.6.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**
- En el segundo párrafo, donde dice:
 - " En este caso, el DGC, con el Visto Bueno (V^oB^o) del Ministro de Hacienda,..."debe decir:
 - " **En cualquiera de estos casos**, el DGC, con el Visto Bueno (V^oB^o) del Ministro de Hacienda,..."
- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:
 - " El monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) en el mes m de concesión, siendo éste el mes siguiente al mes en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de operar la concesión, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = (ITC - VPI_{m-1}) \times 0,8 \times (1 + r_a)^{x/12}$$

$$r_a = r_{F2} + \theta_1$$

donde,

ITC : Monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación.

VPI_m : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos por Pasajero Embarcado de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado en el mes " m " de concesión contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra A) de las presentes Bases de Licitación (el mes en



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes es $m = 1$) y actualizado al mes anterior de dicha autorización ($m = 0$).

- T_{F2} : Tasa Fija Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde al promedio de los últimos 6 (seis) meses antes del mes m de concesión de los Bonos con duración de 10 (diez) años y en UF licitados por el Banco Central de Chile.
- θ_1 : Premio por Riesgo Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,01 (1% real anual).
- 2 : Número de meses entre la declaración de extinción anticipada y la fecha acordada de pago."

- Se elimina el quinto párrafo cuyo texto es el siguiente:

" Para efectos del cálculo del monto *IND*, el MOP propondrá al Concesionario una tasa de crecimiento promedio mensual para proyectar los montos de Ingresos por Pasajero Embarcado. Dicha tasa se calculará tomando en cuenta la información de Ingresos por Pasajero de los 120 (ciento veinte) meses previos al mes m de concesión señalado precedentemente. Los valores sobre los cuales se aplicarán la tasa definida precedentemente, corresponderá al promedio aritmético de los montos de Ingresos por Pasajero Embarcado obtenidos por el Concesionario durante los 12 (doce) meses previos al mes m de concesión señalado precedentemente. En cualquier caso, dichos valores y tasa deberán contar con el Visto Bueno (V°B°) del Ministerio de Hacienda en forma previa a su presentación al Concesionario. A falta de acuerdo, total o parcial, entre el Concesionario y el MOP respecto de la propuesta de valores *IPAX_i*, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones."

- En el sexto párrafo, que pasa a ser el quinto, donde dice:

" ... Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda conforme a lo señalado en el artículo 8° de la Ley de Concesiones."

debe decir:

" ... Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y **cumplir con las formalidades indicadas** en el artículo 8° de la Ley de Concesiones."

64. En 1.13.1.5 "Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:



[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.
[Handwritten signature]

- * VP_{BN} : Beneficios netos esperados del negocio concesionado que se calcularán de la siguiente manera:

$$VP_{BN} = \frac{AV \times \left\{ \sum_{i=k}^N IPAX_i \right\} \times 0,01}{(1 + T_d)^m}$$

donde,

m : Diferencia en número de meses entre el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras y la fecha de declaración de extinción de la concesión por interés público.

$IPAX_i$: Se refiere al monto de los Ingresos por Pasajero Embarcado en el aeropuerto en el mes i de concesión, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.14.1.1 de las presentes Bases de Licitación. Para determinar este valor, el MOP propondrá al Concesionario una tasa de crecimiento promedio mensual para proyectar los montos de Ingresos por Pasajero Embarcado. Dicha tasa se calculará tomando en cuenta la información histórica de pasajero de los 120 (ciento veinte) meses previos al mes de declaración de extinción de la concesión por interés público. Los valores sobre los cuales se aplicarán la tasa definida precedentemente, corresponderá al promedio aritmético de los montos de Ingresos por Pasajero Embarcado obtenidos por el Concesionario durante los 12 (doce) meses previos al mes al mes de declaración de extinción de la concesión por interés público.

k : Mes en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de operar la concesión.

N : Mes en el cual se extingue la concesión conforme lo establecido en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación.

AV : Corresponde a la fracción de la inversión del proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración del término anticipado y se calcula de la siguiente forma:..."

debe decir:

- " VP_{BN} : Beneficios netos esperados del negocio concesionado que se calcularán de la siguiente manera:

$$VP_{BN} = \frac{AV \times (ITC - VPI_{m-1}) \times 0,01}{(1 + T_d)^m}$$

donde,

ITC : Monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E58363/2020
 Fecha : 09/12/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

D.G.A/C.
 58

indica en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación.

- VPI_m : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos por Pasajero Embarcado de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado en el mes "m" de concesión contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra A) de las presentes Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes es $m = 1$) y actualizado al mes anterior de dicha autorización ($m = 0$).
- m : Diferencia en número de meses entre el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la **Totalidad de las Obras** y la fecha de declaración de extinción de la concesión por interés público.
- AV : Corresponde a la fracción de la inversión del proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración del término anticipado y se calcula de la siguiente forma:..."

65. Se adiciona el artículo 1.13.1.6 "Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo Máximo", cuyo texto es el siguiente:

1.13.1.6 Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo Máximo

Si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en 1.7.6.2 no se hubiere cumplido la relación (1) señalada en 1.7.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo. En este caso, si existiere una diferencia negativa entre el monto VPI_m calculado en el último mes de concesión y el monto ITC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación, no procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria.

Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP la totalidad de la infraestructura, equipamiento, instalaciones y cualquier otro bien o derecho afecto a la misma."

66. En 1.13.2 "Recepción de la Concesión en el caso de su Extinción", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.


- * ..., 12 (doce) meses antes de la extinción de la concesión por cumplimiento del plazo conforme a lo señalado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación,..."

debe decir:

- * ..., 12 (doce) meses antes de la extinción de la concesión por cumplimiento del plazo conforme a lo señalado en 1.7.6 o **por cumplimiento del plazo máximo conforme a lo señalado en 1.7.6.2, ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación,..."

67. En 1.14.1.1 "Tarifa Por Pasajero Embarcado", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

- * Para estos efectos, el valor de la Tarifa Base por Pasajero Embarcado (P_0), expresado en pesos al 31 de diciembre de 2018, que la DGAC pagará al Concesionario será el valor de $P_0=\$2.317$ (dos mil trescientos diecisiete pesos chilenos), de acuerdo a lo siguiente:

- i) Desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y hasta el inicio de la Etapa de Construcción, el Concesionario recibirá el 36% de la tarifa antes señalada, debidamente reajustada;
- ii) Desde el inicio de la Etapa de Construcción y hasta el término de la concesión, el Concesionario recibirá el 100% de la tarifa antes señalada, debidamente reajustada."

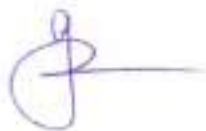
68. En 1.14.1.2 "Subsidio Fijo a la Construcción", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo , donde dice:

- * Cuota N°2: El último día hábil del mes siguiente a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

- " Cuota N°2: El último día hábil del mes siguiente a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de las Obras** señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

DGAC
60


69. En 1.14.2.1 "Pagos del Concesionario por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

" La Sociedad Concesionaria deberá realizar pagos anuales al MOP por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, **desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a)** de las presentes Bases de Licitación hasta la extinción de la concesión, **por un monto anual** de UF 6.000 (seis mil Unidades de Fomento). El primer pago deberá ser efectuado el último día hábil del mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las **Instalaciones Existentes**, mientras que los restantes pagos deberán efectuarse el último día hábil del mes de enero de cada año. La última cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes de enero del año en que se produzca la extinción de la concesión, cuyo monto será proporcional a la cantidad de meses que transcurran en dicho año hasta el término del plazo de la concesión y será calculado en razón de UF 500 (quinientas Unidades de Fomento) al mes."

70. En 1.14.3.2 "Nuevas Inversiones Exigidas por el Estado", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

" ... Salvo los casos de expreso acuerdo por escrito con la Sociedad Concesionaria, estas inversiones adicionales no podrán ser requeridas en una fecha posterior al cumplimiento de las tres cuartas partes del plazo señalado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación.

debe decir:

" ... Salvo los casos de expreso acuerdo por escrito con la Sociedad Concesionaria, estas inversiones adicionales no podrán ser requeridas en una fecha posterior al cumplimiento de **cualquiera de las siguientes condiciones:**

- El valor del VPI_m supere el 75% (setenta y cinco por ciento) del monto del ITC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en 3.2 y valorizado según lo indicado en 1.7.6.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.
- Una vez cumplidas las tres cuartas partes del plazo Máximo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.6.2 de las presentes Bases de Licitación."





=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.


71. En 1.14.3.3.2 "Valoración y Ejecución de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" En el caso de las inversiones adicionales licitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 19º y 20º de la Ley de Concesiones, el valor de éstas que se compensará al Concesionario será el que resulte de la licitación, al que se sumará un monto adicional equivalente al 3% (tres por ciento) de la inversión licitada a título de administración del contrato respectivo. **Lo anterior sólo será aplicable en tanto las obras adicionales sean licitadas y esto ocurra durante la Etapa de Explotación.** Por su parte, el costo por concepto de conservación y operación será determinado de acuerdo a las características particulares de las obras adicionales licitadas."

72. Se elimina el artículo 1.14.7 "Distribución de Riesgos por Instalaciones Aeronáuticas DGAC, Fase 2".

INUTILIZADO





=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.
62 

B. BASES TÉCNICAS

73. En 2.5 "DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS", se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación; lo establecido en el o los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica; y las obras que no hayan sido proyectadas en el o los mencionados anteproyectos, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases. A continuación, se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario:

1. Ampliación y mejoramiento del Edificio Terminal de Pasajeros. Incluye la provisión e instalación de 2 (dos) Puentes de Embarque.

La ampliación y mejoramiento del Edificio Terminal de Pasajeros, incluye todas las obras civiles e instalaciones necesarias para dar a las líneas aéreas, pasajeros y demás usuarios del Aeropuerto las condiciones de servicio, confort y seguridad acordes a las de un aeropuerto regional con carácter internacional. Las nuevas áreas del Edificio Terminal deberán disponer de las facilidades necesarias para atender a la totalidad de pasajeros y usuarios del Aeropuerto.

El Edificio Terminal se ampliará hacia el sur y hacia el poniente. Todo el equipamiento y mobiliario del Edificio Terminal deberá ser renovado por el Concesionario, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Se contempla el reemplazo del total de banquetas en sala de embarque y el reemplazo de todos los mesones de check-in, incluyendo su sistema de pesas.

2. Construcción de Instalaciones Aeronáuticas DGAC:

- Subestación Eléctrica Aeronáutica (incluye equipamiento).
- **Caseta de Control de Acceso a instalaciones DGAC.**
- Estaciones de Transmisores (incluye equipamiento).
- Estaciones de Receptores (incluye equipamiento).
- Instalación de combustible terrestre.
- **Puesto de Inspección de carga.**
- **Puesto de Control de Acceso.**

3. Ampliación y modificación de la vialidad vehicular y peatonal de circulación interior del Aeropuerto.

4. Ampliación y redistribución del área de estacionamientos vehiculares. Construcción estacionamientos para taxis, buses, minibuses, custodia, *rent a car*, servicios públicos, sociedad concesionaria, carga y DGAC.

5. Normalización de plataforma aviación comercial y ampliación camino aeronáutico.



[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

[Handwritten signature]
DGAC

6. Nuevas instalaciones eléctricas, modificaciones y traslados asociados a las nuevas obras.
7. Nueva Subestación Eléctrica Sociedad Concesionaria.
8. Instalaciones eléctricas tanto en las nuevas edificaciones como en aquellas que sean afectadas, trasladadas o reinstaladas, producto del desarrollo de las obras.
9. Conexión a red eléctrica (de fuerza y débiles) y sanitaria para nueva ubicación de instalaciones de **sector** de Carga y Edificio de Mantenimiento de Aerolínea.
10. Renovación, modificación y ampliación del sistema de almacenamiento, impulsión y distribución de agua potable y del sistema de alcantarillado de aguas servidas para todas las edificaciones que se proyecten.
11. Reemplazo total de la señalética preexistente e incorporación de señalética en las nuevas áreas.
12. Distribución de gas en el interior y en el exterior de las edificaciones proyectadas con este servicio.
13. **Obras y/o Trabajos Complementarios: Paisajismo y Cerco de Seguridad del Aeropuerto.**
14. Desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.
15. **Suministro e instalación de sistema fotovoltaico de generación de electricidad.**
16. **Vialidad exterior de acceso y salida del aeropuerto, que incluye cruce semaforizado, paradas de buses y sus refugios.**
17. **Edificación de Estares de Losa.**
18. **Otras obras, definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP."**

74. En 2.6.1 "Condiciones Generales", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" El MOP entregará el Anteproyecto Referencial señalado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, el que podrá ser aceptado totalmente por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta, o bien podrá ser aceptado parcialmente en cuyo caso el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar como Anteproyecto Alternativo sólo aquellas partes que difieren del Anteproyecto Referencial, aceptando y haciendo suyo todas aquellas partes de dicho Anteproyecto Referencial que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado."

[Firma manuscrita]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E58363/2020
 Fecha : 09/12/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

D.G.A.C.
 64 *[Firma manuscrita]*

- * El Concesionario deberá desarrollar los proyectos asociados a las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, conforme a lo establecido en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación, a la normativa vigente y a las recomendaciones de la DGAC, OACI y FAA. El equipamiento electrónico y mobiliario asociado a dichas edificaciones será provisto por la DGAC, a excepción del equipamiento de la Subestación Eléctrica Aeronáutica, de las Estaciones de Transmisores y de las Estaciones de Receptores, cuya adquisición, provisión, instalación, montaje, pruebas y puesta en operación serán responsabilidad de la Sociedad Concesionaria."

79. En 2.7.4.6 "*Proyecto Vial y Estacionamientos*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el sexto párrafo cuyo texto es el siguiente:
- * Como parte del Proyecto Vial y de Estacionamientos, el Concesionario deberá desarrollar y presentar un proyecto para la habilitación e instalación de cubiertas o sombreaderos en las áreas peatonales asociadas al sector de estacionamientos públicos y áreas públicas exteriores del Edificio Terminal."

80. En 2.7.4.8 "*Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
- " El Concesionario deberá realizar el Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado, de acuerdo a las normas vigentes y a las recomendaciones, criterios y especificaciones generales incluidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. **En particular, el diseño del proyecto de iluminación deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto N° 43 de 2012 del MMA que 'Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Luminica elaborada a partir de la revisión del decreto N°686 de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción'.**"
- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:
- " El Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado incluirá el diseño del sistema fotovoltaico de generación de electricidad indicado en el Anteproyecto Referencial. El sistema estará conformado por paneles fotovoltaicos con sus respectivas estructuras de soporte, inversores, tableros eléctricos, canalizaciones, cableados de fuerza y de señales, y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Los paneles fotovoltaicos deberán ser ubicados en las cubiertas del lado norte de edificio Terminal de Pasajeros y Edificio Subestación Eléctrica DGAC, utilizándose el máximo de superficie útil y considerando una conexión *on grid* del sistema fotovoltaico de las instalaciones. El sistema deberá permitir que la energía que se produzca en los paneles ubicados




=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E58363/2020
 Fecha : 09/12/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

66

DGAC



75. En 2.7.2 "*Disposiciones Generales*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se adiciona como nueva última viñeta la siguiente:
 - **D.S. N° 43 de 2012 de MMA que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción."**
- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

" El MOP, durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva podrá solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de dicho proyecto, con el objeto de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir las obras **que no hayan sido proyectadas en el anteproyecto, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las presentes Bases de Licitación**, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad, todos los proyectos de ingeniería que sean necesarios."

76. En 2.7.4 "*Proyectos de Especialidades*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá realizar los proyectos de especialidades para el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, de acuerdo a las normas vigentes y a las recomendaciones, criterios, especificaciones, Estándares Técnicos y Niveles de Servicio definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP."

77. En 2.7.4.3 "*Proyecto de Arquitectura*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá demostrar en el informe el cumplimiento de la normativa vigente en relación a dimensiones de pasillo, vías de circulación y de escape, alturas mínimas de recintos y todos aquellos puntos en relación a dimensiones señaladas en las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos, **incluyendo el Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP, aprobado mediante Resolución DAP (Exenta) N°676 de 3 de mayo de 2011, y la Normativa y Reglamentación Aeronáutica de Chile en materias de seguridad aeroportuaria.**"

78. En 2.7.4.4 "*Instalaciones Aeronáuticas DGAC*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



D.G.A.C.

en el Edificio Subestación Eléctrica DGAC sean descontados del consumo eléctrico de la DGAC."

81. En 2.7.4.9 "*Proyecto de Agua y Alcantarillado*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:
 - * El Concesionario deberá desarrollar el Proyecto de Agua y Alcantarillado, de acuerdo a las normas establecidas en las presentes Bases de Licitación **y en el respectivo Anteproyecto Referencial.**"
- Se reemplaza el cuarto párrafo, por el siguiente:
 - " Las redes de alcantarillado previstas deberán descargar al colector **que indique el respectivo Anteproyecto Referencial.**"

82. En 2.7.4.10 "*Proyecto de Detección y Extinción de Incendio*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se modifica el último párrafo, donde dice:
 - " ...Para el caso del Edificio Terminal, el estudio se deberá basar en una normativa internacional que contemple la clasificación específica de terminal aeroportuario, pudiendo esta ser la *National Fire Protection Association* (NFPA) de los Estados Unidos o bien un equivalente técnico."

debe decir:

- * ...Para el caso del Edificio Terminal, el estudio se deberá basar en una normativa internacional que contemple la clasificación específica de terminal aeroportuario, pudiendo esta ser la *National Fire Protection Association* (NFPA) de los Estados Unidos o bien un equivalente técnico, **debiendo en todo caso cumplir con la Normativa y Reglamentación Aeronáutica de Chile en materia de seguridad aeroportuaria que se encuentre vigente al momento de la aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva.**"

83. En 2.7.4.11 "*Proyecto de Ingeniería Mecánica*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:
 - * ...requeridos (puentes de embarque, cintas transportadoras de equipaje, equipos de rayos X tanto para revisión de equipaje facturado como para la revisión de la carga, ascensores, montacarga..."

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

* ... requeridos (puentes de embarque, cintas transportadoras de equipaje, equipos de rayos X, ascensores, montacarga..."

- Se reemplaza el cuarto párrafo, por el siguiente:

* El Concesionario deberá coordinar **la instalación y la operación** entre los distintos equipos electromecánicos que funcionan al interior **del** Edificio Terminal. En el caso que corresponda, se deberán compatibilizar las velocidades de operación entre los equipos de **rayos X** y las cintas de manejo de equipaje facturado."

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

* Durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Mecánica, el Concesionario deberá considerar la provisión de las conexiones (corrientes débiles y fuertes) que sean necesarias para que la DGAC instale las máquinas de revisión de equipaje de mano y los pórticos detectores de metales de los controles AVSEC. En esta etapa, en particular para el caso de los equipos de rayos X, el Concesionario deberá coordinarse, a través del Inspector Fiscal, con la DGAC a fin de adaptarse a los requerimientos operacionales, de seguridad y de mantenimiento que dicha institución exige para efectuar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria."

84. En 2.7.4.12 "Proyecto de Señalética", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la última viñeta del cuarto párrafo por la siguiente:

* Los letreros deberán ser reflectantes o luminosos. **Los reflectantes deberán contener** franjas guías pintadas con pintura que permita su visibilidad aún con poca luz, lo que será calificado por el Inspector Fiscal; **los letreros luminosos deberán contar con un dispositivo que les permita mantenerse operativos aun cuando se produzca una interrupción de energía eléctrica."**

85. En 2.7.4.16 "Proyecto de Remoción, Desarme y/o Demolición de las Obras Existentes", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

* Conforme a las instrucciones del Inspector Fiscal, el Concesionario deberá efectuar la clasificación e inventario de todos los elementos y/o piezas constituyentes de las instalaciones desarmadas, **distinguiendo entre recuperables, las cuales serán llevadas al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 1.9.19 de las presentes Bases de Licitación, y no recuperables, las que se deberán retirar y trasladar a los botaderos autorizados por la autoridad competente, según corresponda."**



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

DIGAC

86. En 2.7.4.19 "Proyecto de Disposición de la Basura", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
" La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un proyecto para recolectar, segregar, almacenar, reciclar, reutilizar y/o disponer la basura generada dentro del Área de Concesión, teniendo presente el tipo de desecho y en conformidad a lo establecido en la normativa vigente. **El tipo de mobiliario y señalética destinado a la segregación de residuos, deberá ser concordante con el procedimiento de manejo integral de residuos (reciclaje) establecido en el artículo 1.10.9.2.4 de las presentes Bases de Licitación.** En particular, el diseño del proyecto deberá evitar que se generen puntos de atracción de insectos y/o aves, por cuanto estos podrían representar riesgo para la seguridad de las aeronaves."
- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:
" Adicionalmente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.9.2.4 y dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra C.20 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá considerar la provisión y habilitación de una dependencia para el almacenamiento temporal de mercancías peligrosas generadas en las áreas de tránsito de pasajeros y carga, debiendo cumplir a lo menos con los siguientes requisitos: impedir el acceso a personas no autorizadas; contar con letreros identificatorios; permitir la segregación de las mercancías; poseer iluminación adecuada e instalaciones que impidan generar una chispa o fuente de ignición; poseer sistemas de extracción de aire hacia el exterior de la dependencia; contar con equipos de respuesta ante un derrame; contar con un kit de primeros auxilios que considere actuación ante químicos, ácidos, lavados de ojos, mascarillas certificadas para tóxicos, entre otros; poseer equipos de extinción de incendios de acuerdo a la norma respectiva; instalar señalética normalizada; y contar con las autorizaciones del Ministerio de Salud que correspondan."

87. En 2.7.4.20 "Proyecto Acústico", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:
" Este proyecto deberá además definir los sectores en los que será necesaria la disposición de barreras o pantallas acústicas temporales durante la construcción, con el propósito que los niveles de emisión de ruido cumplan con los máximos establecidos según la normativa vigente."

[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.
[Handwritten signature]

88. En 2.8.5 "Instalación y Equipamiento del Inspector Fiscal", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del séptimo párrafo, por el siguiente:

" Adicionalmente, para el buen desempeño del Inspector Fiscal durante la explotación de las obras, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a), hasta el término de la concesión, el Concesionario deberá **proveer y** mantener un área de trabajo para el Inspector Fiscal **de una superficie mínima de 100 m², ubicada** dentro del Edificio Terminal de Pasajeros **o en la ubicación que determine el Inspector Fiscal, y que considere** como mínimo: **2 (dos) servicios higiénicos, 1 (una) sala de reuniones, 3 (tres) oficinas, 1 (una) kitchenette, 1 (un) área de archivos, documentos y planos, 2 (dos) líneas telefónicas** con anexos para 6 **(seis)** personas, internet y aire acondicionado, con los elementos, mobiliario y materiales necesarios (artículos de oficina, tintas para impresoras, artículos de aseo, entre otros), considerando la infraestructura preexistente entregada por el MOP conforme a lo señalado en el artículo 1.8.10 **y/o la infraestructura que deba construir el Concesionario de acuerdo al artículo 2.5, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, en caso que corresponda.** El equipamiento mínimo a considerar será: 2 (dos) computadores portátiles, 1 (una) impresora b/n y 2 (dos) impresoras color, con las mismas características señaladas precedentemente, y 1 (una) fotocopidora/scanner, todo lo cual deberá ser renovado cada 2 (dos) años con el equipamiento computacional de última generación disponible en el mercado."

89. En 2.8.9 "Letreros de Identificación de las Obras de la Concesión", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

" Junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, la Sociedad Concesionaria deberá instalar..."

debe decir:

" Junto con la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de** las Obras, la Sociedad Concesionaria deberá instalar..."

90. En 2.8.11 "Seguridad y Prevención de Riesgos", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

" De la misma manera, el Concesionario **deberá cumplir todas las normas del DAR 14, así como los programas y procedimientos aeronáuticos de la DGAC** derivados del mismo; en particular **deberá presentar los**



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

procedimientos de seguridad operacional de las obras para aprobación de dicho organismo, antes del inicio de las obras en el *Air Side*."

91. Se adiciona como nuevo artículo 2.8.12 "*Registro Visual de Progreso de Obras*", el siguiente:

" 2.8.12 Registro Visual de Progreso de Obras

Durante la construcción, el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá documentar mediante un Registro Visual el progreso de las obras del aeropuerto. El registro deberá contener imágenes y videos del avance físico de las obras, conteniendo, a lo menos, 15 (quince) fotografías y un video que provengan de, al menos, 6 (seis) vuelos programados mediante dron que reflejen los cambios materiales producidos en el aeropuerto durante la construcción, y en particular un registro fotográfico profesional del Edificio Terminal de Pasajeros, realizando al menos 10 (diez) fotografías de la situación existente antes del inicio de la construcción y 10 (diez) fotografías al final de las respectivas obras. Las fotografías se deberán considerar con un tamaño mínimo de 1280 x 768 pixeles.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Programa de Registro Visual en conjunto con el Programa de Ejecución de las Obras establecido en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases de Licitación, rigiendo los mismos plazos de revisión, aprobación y actualizaciones, si las hubiere. El Programa de Registro Visual deberá ser concordante con el avance físico real de las obras y contener los requerimientos técnicos señalados en el párrafo anterior.

A más tardar en la fecha de otorgamiento de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras establecida en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal en formato digital el Registro Visual del aeropuerto, sin perjuicio de los avances del registro que sean solicitados por el Inspector Fiscal durante la construcción de las obras.

El incumplimiento del Programa de Registro Visual y/o de los plazos de entrega, correcciones y actualizaciones de dicho Programa así como del plazo de entrega del Registro Visual en formato digital, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

92. En 2.9.3.3 "*Equipamiento e Instalaciones*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:



[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

[Handwritten signature] DGAC.

"...puentes de embarque, cintas transportadoras de equipaje, equipos de rayos X de carga y equipo de rayos X para equipaje facturado, ascensores, montacargas, escaleras mecánicas..."

debe decir:

"...puentes de embarque, cintas transportadoras de equipaje, equipo de rayos X, ascensores, montacargas, escaleras mecánicas..."

93. En 2.9.3.4 "Otras Áreas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se adiciona como nueva última viñeta la siguiente:
 - **Paneles fotovoltaicos de generación de electricidad, dentro del Área de Concesión.**

94. En 2.11.2 "Plan de Control de Accidentes o Contingencias para la Etapa de Explotación", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo donde dice:

"...ubicarse en las oficinas del Inspector Fiscal, los que deberán estar instalados, disponibles y en condiciones de ser utilizado desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación hasta el término de la Concesión."

debe decir:

"...ubicarse en las oficinas del Inspector Fiscal, los que deberán estar instalados, disponibles y en condiciones de ser **utilizados** desde la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de** las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación hasta el término de la Concesión."

95. En 2.12.1.2.1 "Medidas de mitigación", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Adicionalmente, el Concesionario deberá implementar barreras o pantallas acústicas temporales **durante la Etapa de construcción**, en los sectores definidos en el **Proyecto Acústico** señalado en el artículo 2.7.4.20 de las presentes Bases de Licitación. El diseño y ubicación específica de las mismas deberán contar previamente con la aprobación del Inspector Fiscal."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.

72

C. BASES ECONÓMICAS

96. En 3.1 "FACTORES DE LICITACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título y el texto del artículo por los siguientes:

" 3.1. FACTOR DE LICITACIÓN

El Factor de Licitación que definirá la Oferta Económica del Licitante o Grupo Licitante será el de ingresos totales de la concesión (ITC) calculados de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° letra I) de la Ley de Concesiones.

En la Oferta Económica, el Factor de Licitación se expresará como el monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado que el Licitante o Grupo Licitante postule obtener de la concesión."

97. Se elimina el artículo 3.1.1 "Tarifa Base por Pasajero Embarcado (P_0)".

98. Se elimina el artículo 3.1.2 "Plazo de la Concesión".

99. En 3.2 "OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

" En la Oferta Económica, el Factor de Licitación corresponderá al monto total de Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC) que el Licitante o Grupo Licitante postule obtener de la concesión, cuyo valor deberá ser igual o inferior a UF 783.000 (setecientos ochenta y tres mil Unidades de Fomento)."

100. Se elimina el artículo 3.2.1 "Tramo de Licitación A – Tarifa Base por Pasajero Embarcado (P_0)".

101. Se elimina el artículo 3.2.2 "Tramo de Licitación B – Plazo de Concesión".

102. En 3.3 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

- * Sólo para efectos de la evaluación de las Ofertas Económicas, el puntaje se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje}(i) = -ITC_i$$

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División



D.G.A.C.
[Signature]

donde,

Puntaje(i) : Es el puntaje obtenido por el Licitante o Grupo Licitante "I",

ITC_i : Corresponde al monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado que el Licitante o Grupo Licitante "I" postule obtener de la Concesión."

103. En 3.4 "ADJUDICACIÓN", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

* La concesión se adjudicará a aquel Licitante o Grupo Licitante cuyo *Puntaje(i)*, haya resultado mayor.

Si una vez **aplicada la regla precedente**, se produce un empate de dos o más puntajes, la presente concesión será adjudicada a aquel Licitante o Grupo Licitante que haya obtenido la mejor nota en la Evaluación de la Oferta Técnica."

INUTILIZADO

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



D.G.A.C.
74

D. ANEXOS

104. En Anexo N°1 "FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA", se rectifica el Anexo, reemplazando el "Formulario Oferta Económica" por el siguiente:

“ REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN "AEROPUERTO LA FLORIDA DE LA SERENA"
ANEXO N°1: FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA

Identificación del Licitante / Grupo Licitante:

(completar)

FACTOR DE LICITACIÓN

Valor de ITC	UF _____
--------------	----------

ITC : Corresponde al monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado que postule obtener el Licitante o Grupo Licitante de la Concesión calculado en valor presente, en UF, sin decimales. El monto máximo a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante no podrá ser mayor que UF 783.000 (setecientas ochenta y tres mil Unidades de Fomento).

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma del Representante ante el MOP(*)

Firma del Director General de Concesiones de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N°4 de las Bases de Licitación."



[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.
[Handwritten signature]

105. En Anexo N°2 se rectifica el "FORMULARIO N°2 DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD", de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número iii por el siguiente:

" iii. Que, al momento de la presentación de la oferta, este Licitante o alguno(s) de los integrantes de este Grupo Licitante, no está(n) relacionado(s) en los términos señalados en el artículo 100 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, con otro Licitante o alguno(s) de los integrantes de otro Grupo Licitante que se presenta a la misma licitación. En caso de presentarse ofertas por parte de empresas relacionadas, declaramos conocer y aceptar que todas ellas serán declaradas técnicamente no aceptables."

106. En Anexo N°2 se rectifica el "FORMULARIO N°8 PROYECTO DEFINITIVO DE LAS OBRAS – CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES", de la siguiente manera:

- Se adiciona como nota al pie de la tabla, la siguiente:

" **Nota: Se debe completar con fechas de inicio estimadas.**"

107. En Anexo N°2 se rectifica el "FORMULARIO N°9-A EJECUCIÓN DE LAS OBRAS - CRONORAMA DE ACTIVIDADES", de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto de la nota 1) de la tabla por el siguiente:

" n: Este plazo debe respetar el plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de** las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación."

108. En Anexo 3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como primer párrafo, antes de la tabla, el siguiente:

" **La lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica a continuación, tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Los valores detallados en esta lista incluyen gastos generales y utilidades. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación.**"

[Handwritten signature]



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.

- II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


MARCELA HERNANDEZ MEZA
Directora General de Concesiones de Obras Públicas (C)



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.


CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T		
SUB. DEP. MUNICIPI		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

[Signature]

Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas

[Signature]

LUIS ELTON SANFUENTES
Jefe División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos
Dirección General de Concesiones

Proceso N° 14410375

GERMÁN MONCADA ORELLANA
Jefe Departamento
de Proyectos Aeroportuarios



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E58363/2020
Fecha : 09/12/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

D.G.A.C.
[Signature]
78